

## 1.7. EL SECUESTRO Y LA TOMA DE REHENES

### 1.7.1. Consideraciones generales

La libertad<sup>1</sup>, bien tan estimable como la vida misma, ha sido reconocida como un derecho fundamental de la persona humana por los Estados y por la comunidad internacional<sup>2</sup>.

Entre los hechos ilícitos imputables al MRTA, la toma de rehenes y los secuestros con fines políticos y/o económicos tuvieron un impacto particular en la sociedad peruana, dadas la forma y las condiciones en que se llevaron al cabo. Es por ello, que la CVR consideró necesario investigar tales hechos, a fin de determinar la envergadura de dichos actos, estableciendo la forma, el lugar y el momento en que se realizaron con mayor intensidad y quiénes fueron las víctimas.

Para tales efectos, la CVR definió el “secuestro” como el acto de privar a una persona de su libertad personal ambulatoria, sin derecho, motivo o facultad justificada para ello, cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo que dure la privación o restricción de la misma<sup>3</sup>.

En el marco de un conflicto armado, bajo ciertas condiciones, el secuestro con fines de extorsión es calificado como “toma de rehenes”<sup>4</sup>, la cual consiste en el acto de capturar y detener a una persona ilícitamente para obligar, de forma explícita o implícita, a terceros a hacer o abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén o para no atentar contra la vida o la integridad física de éste. Los motivos que conllevan a la realización de la misma, pueden ser tanto de carácter político como económico<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> La libertad tiene un aspecto individual y un aspecto social – libertad de asociación y de reunión. En su manifestación individual o personal, la libertad consiste en la facultad para elegir y decidirse actuar de acuerdo con los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, basados en el bien común y el respeto a los derechos fundamentales de los otros miembros de la sociedad. En el presente texto la CVR hace referencia a la libertad individual porque éste es el aspecto que resulta afectado con la realización de un secuestro o de una toma de rehenes.

<sup>2</sup> Véase artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Definición basada en el artículo 152 del Código Penal Peruano de 1991.

<sup>4</sup> La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado expresamente que existen casos en los cuales los secuestros extorsivos constituyen toma de rehenes. Así, el Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, documento E/CN.4/1998/16 del 9 de marzo de 1998, en el párrafo 44, señala que: “ La prohibición de la toma de rehenes... se aplica a los secuestros extorsivos realizados por los combatientes dentro del conflicto armado interno colombiano. La práctica del secuestro con fines extorsivos está siendo realizada de forma sistemática por los grupos de guerrilla para financiar sus actividades”.

<sup>5</sup> En el Derecho Internacional Humanitario se entiende que: “Hay toma de rehenes... cuando se reúnen simultáneamente los elementos siguientes: se captura y se detiene a una persona ilícitamente (y) se obliga, de forma explícita o implícita, a una tercera parte a hacer o abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén, para no atentar contra la vida o la integridad física de éste (Sandoz 2002). Esta definición es corroborada por Junod al indicar que “los rehenes son personas que se encuentran por grado o por fuerza, en poder de una de las partes en conflicto o de uno de sus agentes y que responden con su libertad, su integridad corporal o su vida de la ejecución de órdenes dadas por las personas en cuyo poder están o de los actos hostiles cometidos contra ellas” (1998:4537). Además: “ La toma de rehenes puede producirse por motivos políticos. En ese caso su objetivo es ejercer presión sobre las autoridades políticas de un país por diferentes razones, como, por ejemplo, la de obtener el reconocimiento de un movimiento de oposición armada, la liberación de los detenidos que pertenecen a este movimiento, etc. También puede producirse en un marco más económico y no tener otro objetivo que le pago de un rescate. A gran escala, se convierte en una verdadera industria destinada a financiar las

### 1.7.2. Marco jurídico

La comunidad internacional ha condenado la toma de cualquier persona como rehén, calificándola como un acto que pone en peligro vidas humanas inocentes y viola la dignidad humana.<sup>6</sup>

En el Derecho Internacional Humanitario, la toma de rehenes y su ejecución se encuentran expresamente prohibidas<sup>7</sup>. Así, el *artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949* - aplicable en conflictos armados no internacionales - en su inciso 2, literal b), prohíbe la toma de rehenes.<sup>8</sup>

Esta prohibición también ha sido recogida en el artículo 4, inciso 2, literal c), del *Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949*, que “...desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra... sin modificar sus actuales condiciones de aplicación...”<sup>9</sup>.

La infracción a esta disposición, constituye una grave vulneración al núcleo intangible de derechos fundamentales de la persona humana.<sup>10</sup>

El Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998<sup>11</sup> ha reconocido la gravedad de este tipo de práctica al establecer que, en un conflicto armado no internacional, la “toma de rehenes” constituye un crimen de guerra<sup>12</sup>. Coincidentemente, la trasgresión del artículo 3 común ha sido

---

actividades de los secuestradores. La toma de rehenes puede producirse tanto en época de conflicto como de paz, de disturbios o tensiones internas” (Bouchet-Saulnier 2001: 585-587)

<sup>6</sup> Véase Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 31/103*, del 15 de diciembre de 1976 y Comisión de Derechos Humanos. *Resolución 1992/23*, del 28 de febrero de 1992; *Resolución 1996/62*, del 23 de abril de 1996; *Resolución 1999/29*, del 20 de abril de 1999 y *Resolución 2000/29*, del 26 de abril de 2000.

<sup>7</sup> La prohibición de la toma de rehenes es una norma claramente establecida en el Derecho Internacional Humanitario, cuya consagración parte de los artículos 46 y 50 del Reglamento anexo al Convenio IV de la Haya de 1907, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre; el artículo 2 del Convenio de Ginebra de 1929, relativo a los prisioneros de guerra; el Acuerdo de 1945 relativo al juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje Europeo, que estableció los denominados “Principios de Nüremberg”; la Declaración de las Potencias Aliadas de 30 de octubre de 1949, relativa a la responsabilidad por los malos tratos infringidos a los rehenes y el artículo 75 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

<sup>8</sup> El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, en su inciso 1, literal b), señala que: “Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causas, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: ...la toma de rehenes.”

<sup>9</sup> Protocolo Adicional II, artículo 1, inciso 1.

<sup>10</sup> Véase Marco Jurídico General, página 15.

<sup>11</sup> Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 8, inciso 2, literal c), numeral iii).

<sup>12</sup> El Proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes, elaborado por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal internacional, en su artículo 8 2) c) iii), establece que, para la configuración de un “crimen de guerra de toma de rehenes”, en un conflicto armado no internacional, deberán estar presentes los siguientes elementos: “1. Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas. 2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas. 3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas. 4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido civiles, personal médico o personal religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades. 5. Que el autor haya conocido las circunstancias de hecho que establecían esa condición. 6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado no internacional y haya estado relacionada con él. 7. Que el autor haya tenido conocimiento de que había circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”

considerada por los Tribunales Penales Internacionales para la Ex – Yugoslavia y Ruanda como un crimen de guerra.

Adicionalmente, cuando la privación a la libertad personal se realiza por un grupo armado de manera generalizada o sistemática, constituye un crimen de lesa humanidad<sup>13</sup>.

Respecto del derecho interno, durante el periodo bajo análisis estuvieron vigentes las *Constituciones Políticas de 1979 y 1993*. Ambas consagran de manera amplia el ejercicio de la libertad personal. La *Constitución Política de 1979*, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, prohibiendo toda forma de restricción de las mismas, salvo los casos previstos por la ley.<sup>14</sup> La *Constitución Política de 1993* reitera en lo sustancial la fórmula del texto constitucional de 1979.<sup>15</sup>

En el ámbito penal, el *Código Penal de 1924*, en su artículo 223, establece una pena privativa de libertad no mayor de doce años para quien prive a otro de su libertad personal. En el mismo artículo se señalan una serie de agravantes entre los que figuran el secuestro para obtener un provecho o ventaja pecuniaria o con fines publicitarios, la tortura física o psicológica y la mutilación o muerte del secuestrado.

Posteriormente, el *Código Penal vigente (1991)*, en su artículo 152, aumentó el rango de la pena a no menos de veinte ni más de treinta años para quien prive a otro de su libertad personal “sin derecho, motivo ni facultad justificada”. Especificando que, para la configuración de dicho delito no resultan relevantes el móvil, la modalidad y el tiempo que dure la privación o restricción de libertad.

Junto a esta figura básica, el Código Penal establece las formas agravadas, siendo relevantes para efectos del presente análisis las privaciones de libertad en las cuales la víctima es funcionario, servidor público o representante diplomático; es secuestrado por sus actividades en el sector privado; es tratado con crueldad o se pone en peligro su vida o salud. Asimismo, son relevantes aquellas modalidades que tienen como finalidad obligar a un funcionario público a poner en libertad a un detenido, a una autoridad a conceder exigencias ilegales o a la víctima o a un tercero a prestar al agente ayuda económica o su concurso en cualquier forma. En estos casos, la pena será no menor de treinta años. Finalmente, el referido artículo establece que “La pena será de cadena perpetua, cuando el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.”

---

<sup>13</sup> Al respecto, el Estatuto de la Corte Penal Internacional en su artículo 1, inciso e), señala que: “... se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”

<sup>14</sup> Constitución Política de 1979, artículo 2, inciso 20, literal b).

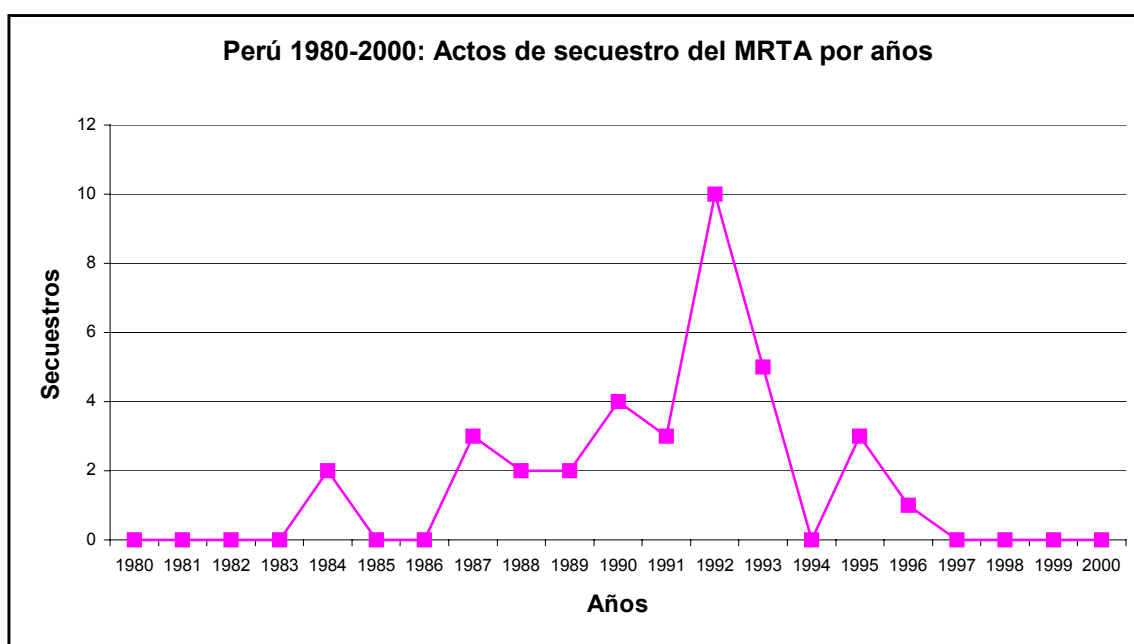
<sup>15</sup> Constitución Política de 1993, artículo 2, inciso 24, literal b).

### 1.7.3. La práctica del secuestro por el MRTA

#### 1.7.3.1 De hechos aislados a una práctica sistemática

Durante los años de 1984 a 1996, la CVR ha obtenido evidencias que le permiten concluir que el MRTA habría realizado decenas secuestros individuales y colectivos, con fines de extorsión. Sin duda, la tasa real de secuestros es bastante superior, puesto que esta afirmación se basa en denuncias e investigaciones de oficio realizadas por las fuerzas del orden. En muchos casos, los individuos afectados no denuncian este delito en la esperanza de liberar a la víctima más fácilmente si no se ponen en contacto con las autoridades o ante el temor de verse acusadas de colaborar con el terrorismo cuando deben dar algo a cambio de ver a sus familiares libres.

En este periodo la práctica de los secuestros no se realizó de manera uniforme sino que presentó diferentes momentos en los que se produjeron incrementos y descensos significativos.



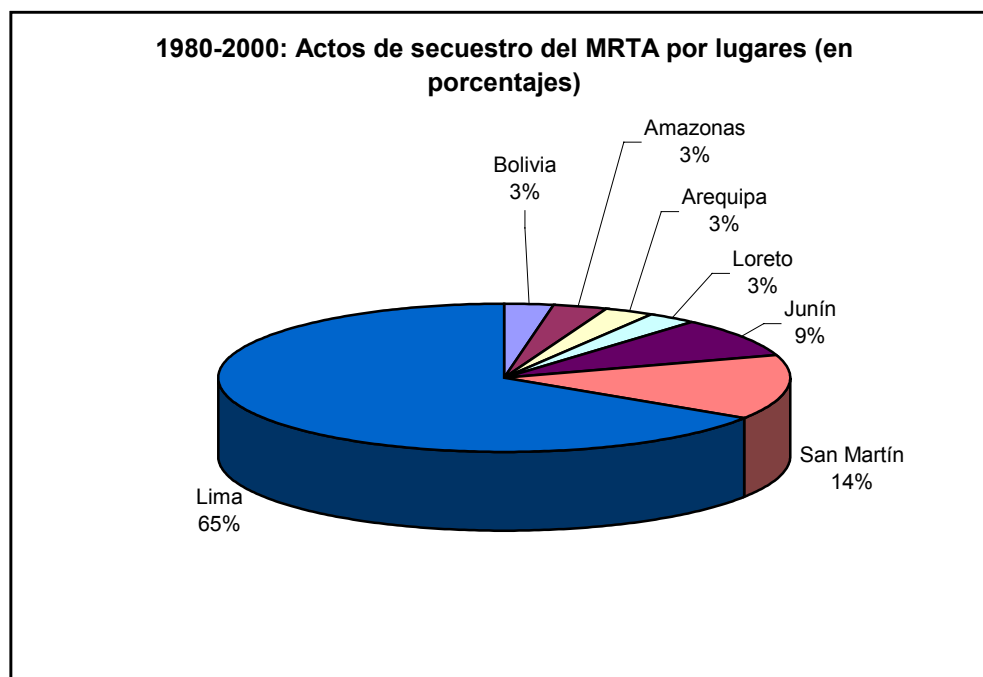
Fuente: Gráfico elaborado por la CVR sobre la base de información proporcionada por la DINCOTE.

Como puede observarse en el gráfico, la práctica de los secuestros se inicia en el año 1984. Los dos años siguientes no se registran casos.

A partir de 1989 el número aumenta paulatinamente, con un pequeño descenso en los años 1988, 1989 y 1990, alcanzando su punto más alto en 1992.

En el siguiente año, la práctica empieza a disminuir de manera considerable hasta 1994, en que no se registra ningún caso. Finalmente, en 1995 ésta recomienza y se reduce nuevamente, hasta concluir de manera definitiva en 1996.

Los secuestros habrían tenido lugar en diversas ciudades de los departamentos de Lima, San Martín, Junín, Loreto, Arequipa y Amazonas.



Fuente: Gráfico elaborado por la CVR sobre la base de información proporcionada por la DINCOTE.

Del gráfico presentado se puede afirmar que el escenario principal de los secuestros lo constituyó el departamento de Lima, donde se llevó a cabo el sesenta y cinco por ciento (65%) de la totalidad de los mismos. Otros escenarios importantes lo constituyen los departamentos de San Martín y Junín donde se realizaron el catorce (14%) y nueve (9%) por ciento de los secuestros, respectivamente.

Los departamentos de Amazonas, Arequipa y Loreto, presentan el menor porcentaje de secuestros, el cual alcanza el dos (2%).

Durante el periodo comprendido entre 1984 y 1987, el número de secuestros es bastante reducido pero significativo. Así, en noviembre de 1984, el MRTA inicia esta práctica con la captura del empresario José Onrubia Romero. En los años siguientes no se registraron casos de secuestros, hasta que en 1987 esta práctica recomenzó, disminuyendo nuevamente en 1988.

A partir de 1989 el índice de secuestros empieza a incrementarse hasta 1992. Este incremento debe vincularse a la puesta en ejecución de un plan político-militar aprobado e en 1988, el cual implicó la realización de diversos operativos a cargo de un equipo especializado en este tipo de actos, perteneciente a las Fuerzas Especiales del MRTA.

En 1993, el número de secuestros disminuye a consecuencia de un operativo policial realizado en el mes de octubre, por miembros de las Fuerzas del Orden. En dicho operativo, se detuvo a un numeroso grupo de miembros y dirigentes del MRTA, miembros del equipo de secuestros de las Fuerzas Especiales.

Seramente debilitado, este equipo no realizó acciones el año siguiente, sino que se dedicó a una nueva preparación para reanudar sus actividades en 1995, cuando el número de secuestros se incrementa nuevamente. A fines de este año, los miembros del MRTA vuelven a recibir un fuerte golpe mediante un nuevo operativo elaborado por la Dirección Nacional contra el Terrorismo. En dicha acción se intervino una vivienda ubicada en el distrito de La Molina, Lima, donde se detuvo a un número considerable de miembros del MRTA y se incautó gran cantidad de armamento.

Finalmente, en 1996 con la mayoría de los miembros y dirigentes del MRTA detenidos en diversos penales del país, este grupo subversivo lleva a cabo el que sería su último secuestro, con la intención de liberar a sus compañeros.

En el periodo comprendido entre 1988 y 1995, el secuestro configura una práctica sistemática.

### **1.7.3.2. El secuestro como parte de un plan**

Los secuestros habidos entre 1984 y 1987 constituyen una práctica frecuente orientada a la obtención de beneficios políticos y económicos, pero no parecen vincularse a un plan general.

Es a partir de 1988 cuando un considerable número de secuestros empiezan a formar parte de una política organizacional conocida como tal por los ejecutores de los mismos. En dicho año, el MRTA no tenía suficientes fuentes de financiamiento para desarrollar sus acciones por lo que en su Segundo Comité Central, realizado en 1988, decide utilizar los secuestros como un medio para proveerse de recursos económicos: "... el MRTA debía acentuar su preparación política y militar porque vislumbrábamos el pase a una nueva etapa de la lucha de clases. Por consiguiente elaboramos un plan que consistió en: (...) f. Conseguir un fondo de guerra a fin de resolver las necesidades que imponen las tareas partidarias. Se empieza a trabajar la captura de una de las cabezas de los "12 apóstoles"<sup>16</sup>. (MRTA 1990: 127)

Es así como este grupo subversivo, decide iniciar la ejecución de su plan secuestrando a Carlos Ferreyros (1988) y a Héctor Delgado Parker (1989), ambos empresarios pudientes vinculados al Gobierno. Para estos efectos, el MRTA inicia la preparación de un grupo de miembros que tendrían a cargo el desarrollo de estas acciones. Corroborando esta afirmación un ex – militante del MRTA señaló:

---

<sup>16</sup> "12 apóstoles" es la expresión utilizada por los medios de comunicación para denominar al grupo de empresarios más adinerados del país que mantenían una permanente relación con miembros del Gobierno.

En el año 1988 hubo épocas en la que andábamos misio, misio, cero de dinero, no había plata para nada. Y lo poco que se podía conseguir era dirigido a los sectores donde estaban las prioridades... Ya se habían intentado los Bancos, algunas Financieras. No resultaron, fue muy poco y también la modernidad atenta contra esto, ya nadie tiene casi plata en efectivo. La única forma es entrar a los secuestros. (Esta necesidad económica) lleva a los secuestros. Estaba en proceso y todo eso. Se pensó en un principio secuestros grandes, importantes, o sea, un par... Se agarra a los dos, a las cabezas de los grupos económicos más importantes y puedes parar la olla. Se tuvo que armar todo un equipo especializado en eso, eso demoró más de un año<sup>17</sup>.

Los años siguientes, la necesidad de obtener recursos económicos para mantener a su organización y proveerse de armamento, asegurarían la continuación de esta propuesta inicial, tal como lo señala un ex - militante:

Cae Víctor Polay<sup>18</sup> y nosotros no teníamos fondos de guerra y ese día cae, ¿Te das cuenta?. Hasta esas alturas estábamos bien, después estábamos un poquito arrancados. Por que para hacer la guerra, nosotros teníamos la concepción que hay que reunir fondos de guerra. Y hemos hecho grandes asaltos a bancos, hay muchos combatientes han pasado como delincuentes comunes y también secuestros. Los secuestros si hay bastante de esos, es un tema muy sencillo, pero se ha hecho, además que en otros países también se han hecho. Esa fuente de ingreso ha permitido solamente comprar armas, el mercado negro es infinito, es fácil. Hay tiempos que la vimos un poco mal, pero hay tiempos que si teníamos un poco más para que los combatientes, los cuadros puedan tener comodidad a pesar de la situación difícil que se vive en el medio monte, en la Sierra el frío, es bastante difícil, utilizando las vías guerrilleras, las zonas<sup>19</sup>.

### 1.7.3.3 Un organismo especializado

La organización del MRTA, tenía como uno de sus componentes a la Fuerza Militar Revolucionaria<sup>20</sup>, la cual incluía a las Fuerzas Especiales<sup>21</sup>. Éstas eran "... unidades de élite que están compuestas por oficiales y combatientes destacados para cumplir actividades en la retaguardia del enemigo"<sup>22</sup>

Las Fuerzas Especiales operaban tanto en las áreas rurales como urbanas y se caracterizaban por su destreza y por realizar operaciones "tipo comando"<sup>23</sup> (MRTA 1988: 17).

---

<sup>17</sup> NOTA: Testimonio que aún no ha sido ingresado en la Base de Datos interpretativa (Miguel)

<sup>18</sup> El 3 de febrero de 1989, Víctor Polay Campos, jefe del MRTA, es capturado en el Hotel de Turistas de Huancayo, Junín, sentenciado a 20 años de prisión y recluido en el penal Castro Castro. (CVR. Cronología Política 1978-2000, p.100)

<sup>19</sup> NOTA: Testimonio que aún no ha sido ingresado en la Base de Datos interpretativa (Pablo 7-9)

<sup>20</sup> El Reglamento del MRTA, aprobado en su II Comité Central de agosto de 1988, señalaba en su artículo 6 que la Fuerza Militar Revolucionaria era una estructura político-militar cuyo objetivo era el enfrentamiento directo y la derrota de las Fuerzas Armadas (MRTA 1988: 59)

<sup>21</sup> Al enumerar los órganos que conforman la Fuerza Militar Revolucionaria, el Reglamento del MRTA no menciona expresamente a las fuerzas especiales: "La Fuerza Militar del MRTA está compuesta por Ejército Popular Tupacamarista, los Comandos urbanos y rurales, las milicias tupacamaristas en el campo y la ciudad, y los grupos de autodefensa urbanos y rurales" (Artículo 5). No obstante, ello en un documento denominado "Línea Militar" que también fue elaborado en su II Comité Central, se señala que las Fuerzas Especiales también son un componente de la Fuerza Militar Revolucionaria (MRTA 1988: 57-59)

<sup>22</sup> MRTA. Reglamento del MRTA, artículo 21 (MRTA 1988:59)

<sup>23</sup> El artículo 22 del Estatuto del MRTA define los Comandos como "... la unidad básica de combate a nivel táctico dentro de la fuerza militar revolucionaria...son unidades militares con un alto grado de profesionalismo y combatividad. Su línea de trabajo es el enfrentamiento directo con el enemigo. Los comandos se dedican exclusivamente a la actividad militar.

El Reglamento Interno del MRTA, en su artículo 32, señala que la estructura interna de esta organización estaba conformada por diversos compartimentos, cada uno de los cuales poseía su propio mando y estructura y dependía directamente de la Comandancia General <sup>24</sup> (MRTA 1988:60). Tal como lo afirma un ex militante del MRTA:

En el caso de los Comandos, el tipo de estructuras (eran) de la SAS inglesas. Tipos de operaciones especiales que funcionan de manera autónoma, no ligados a la estructura del ejército. Es como... bajo la dirección política. Eso tenía varias cosas: Equipos de Recuperación, Equipos de Secuestros, Equipos de Inteligencia Operativa, -incluso- Actividades Policiales –si fuera el caso-. Eso tenía una ramita que era la Sub-Urbana, la cual era una mezcla de Milicia Urbana con Estructura de Comando.<sup>25</sup> (el subrayado es nuestro)

A su vez, la Comandancia General se encontraba subordinada a las decisiones de las máximas instancias partidarias de dirección político – militar de carácter no permanente, entre las que se encuentra el Comité Central<sup>26</sup>. Éste se encontraba compuesto por el Comité Ejecutivo Nacional - también denominado “Dirección Nacional” – y otros miembros designados para tal fin<sup>27</sup>. Al respecto, un ex miembro del Comité Central del MRTA señaló lo siguiente:

Las acciones de gran envergadura como el asesinato del Gral. EP. Enrique López Albuja, secuestro a Delgado Parker, así como la toma de pueblos y puestos policiales son decididos a nivel de la Dirección Nacional del MRTA y cada Dirección regional se encarga de materializarlo de acuerdo a sus posibilidades, asimismo, los objetivos políticos y las campañas son trazadas y delineadas por el Comité Central.<sup>28</sup>

Es decir, las Fuerzas Especiales, bajo la dirección de la Comandancia General, habrían tenido a su cargo el desarrollo de diversas actividades, una de las cuales habría sido la planificación, dirección y ejecución de los secuestros con fines de extorsión, en continua coordinación con las máximas instancias político-militares del MRTA.

La especialización de este organismo habría permitido al MRTA realizar un seguimiento minucioso y casi imperceptible de las víctimas, así como un alto nivel de precisión y rapidez en el desarrollo de los secuestros.

---

Poseen un alto grado de preparación técnico-militar que les asegura una gran movilidad, rapidez y contundencia en la acción...” (MRTA 1988: 52)

<sup>24</sup> Según el artículo 23 del Estatuto del MRTA: “La Comandancia General es el organismo de dirección político-militar permanente dentro de la F.M. (Fuerza Militar) del MRTA.” (MRTA 1988: 52)

<sup>25</sup> NOTA: Testimonio que aún no ha sido ingresado en la Base de Datos interpretativa (Miguel)

<sup>26</sup> El Reglamento del MRTA, en su artículo 21, señala que: “Las máximas instancias partidarias de dirección política y militar a las que se subordina la Fuerza Militar del MRTA son: El Congreso Nacional, la Convención Nacional y el Comité Central” (MRTA 1988: 60)

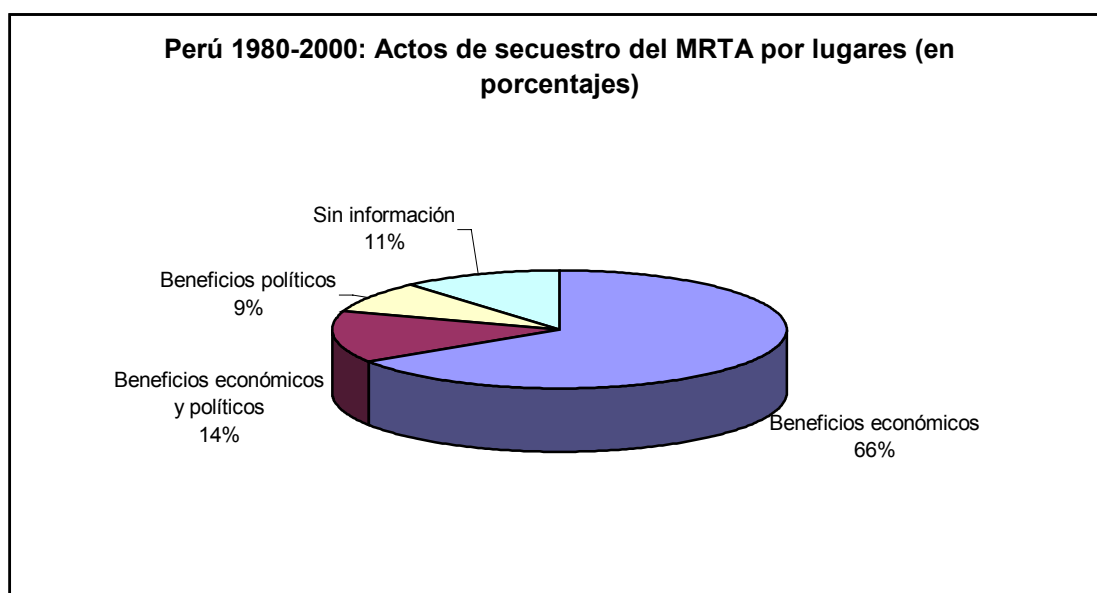
<sup>27</sup> MRTA. Estatuto del MRTA, artículo 30. (MRTA 1988: 53)

<sup>28</sup> Manifestación policial de Alberto Gálvez Olaechea, tomada el 10 de junio de 1991 en las oficinas de la DIRCOTE. (Atestado Policial N°.119-D1-DINCOTE del 14 de junio de 1991)



### 1.7.3.4. Modalidades de los secuestros

Durante el proceso de violencia política, el MRTA utilizó el secuestro de profesionales, funcionarios públicos y personas adineradas provenientes de los sectores empresariales e industriales del país, como un medio para obtener beneficios políticos y/o económicos.



Fuente: Gráfico elaborado por la CVR sobre la base de información proporcionada por la DINCOTE.

Como puede apreciarse en el gráfico, los secuestros con fines económicos, constituyeron la modalidad más utilizada por el MRTA. Así, los secuestros exclusivamente económicos alcanzan el sesenta y seis por ciento (66%) de la totalidad de secuestros, mientras que los secuestros con finalidades políticas sólo el 9 por ciento (9%).

De otro lado, también se presentaron casos en donde ambas finalidades – la política y la económica – se presentaron de manera conjunta, al alcanzando el catorce por ciento (14%) del total.

Los secuestros con fines económicos tuvieron como objetivo la obtención de recursos destinados al financiamiento de una serie de actividades orientadas a diversos fines: adquisición de víveres, vehículos, armamento, material y equipos de logística; alquiler de viviendas y asignación de dinero a los militantes para la realización de acciones específicas. Ello explicaría la frecuencia con que se empleaba esta modalidad.

De otro lado, los secuestros para obtener beneficios políticos tuvieron como finalidad presionar al Gobierno a fin de obtener algo a cambio – liberación de detenidos, suscripción de acuerdos o impactar a la opinión pública – con la amenaza, en muchos casos, de ejecutar a los

rehenes. Así, como veremos a continuación, en la masiva toma de rehenes realizada por el MRTA en la residencia del Embajador de Japón en el Perú (1996-1997), el objetivo era lograr la libertad de los detenidos.

#### **1.7.3.4.1. Secuestros para obtener la liberación de detenidos**

En una entrevista realizada el 19 de enero de 1990, un dirigente del MRTA afirmó: “Tenemos la política de liberar a los compañeros que caen en manos del enemigo. Sabemos que el combatiente tupacamarista que cae en manos del enemigo es sistemáticamente torturado. Eso es fijo en el caso de Perú. Uno de los deberes fundamentales del militante es buscar por todos los medios su libertad, una vez que está preso, es deber de la organización buscar como liberarlos.” (MRTA 1991: 7)

Varios años después, el referido grupo subversivo optó por un secuestro masivo para liberar a sus detenidos.

La toma a la Residencia del Embajador del Japón en el Perú, ubicada en la cuadra dos de la Av. Prescott, San Isidro, Lima, tuvo lugar el 17 de diciembre de 1996, aproximadamente a las ocho y diez de la noche, cuando se realizaba una recepción en honor al onomástico del Emperador del Japón. En el interior de la residencia se encontraban alrededor de seiscientas personas.

Los miembros del MRTA utilizaron diversos medios de comunicación para reivindicar el hecho y explicar públicamente los motivos de su acción, entre ellos, el más importante era lograr la libertad de sus detenidos a cambio de la liberación de los rehenes<sup>29</sup>:

...señalamos, con el mismo énfasis con que decimos que estamos respetando la integridad física de las personalidades capturadas, que solamente los liberaremos en la medida que el Gobierno cumpla con las siguientes exigencias: Compromiso de cambiar de rumbo la política económica por un modelo que busque el bienestar de las grandes mayorías; la liberación de todos los presos pertenecientes al MRTA y acusados de pertenecer a nuestra organización; traslado del comando que incursionó en la residencia del embajador japonés junto con todos los c. presos del MRTA hacia la selva central. Como garantes también irían parte de las personas capturadas, debidamente seleccionadas y estando en nuestra zona guerrillera cumpliremos con liberarlos; pago de un impuesto de guerra... debe quedar claro que cualquier salida militar que ponga en riesgo la vida de las personalidades capturadas será de absoluta responsabilidad del gobierno, así como de cualquier otra actitud que tengamos que tomar si el gobierno no accede a nuestras peticiones (MRTA 1996)

Esa misma noche y los días posteriores, el MRTA procedió paulatinamente a la liberación de numerosos rehenes - mujeres, personas mayores de edad, personas discapacitadas o enfermas y aquellas que el MRTA consideraba que no tenían un vínculo especialmente directo con el Gobierno. Para la fecha en que finalizó el secuestro, quedaban alrededor de setenta y un rehenes entre empresarios, profesionales, embajadores, personal diplomático, oficiales en retiro del Ejército

---

<sup>29</sup> Véanse Parte Diario N° 297-DIPROD2-SDI-DINCOTE, elaborado el 18 diciembre de 1996 y Oficio N° 1102-2003-DIRCOTE-PNP/SECGEN.2 del 02 de mayo de 2003.

Peruano y la Marina de Guerra del Perú, oficiales en actividad de la Policía Nacional, ministros, viceministros y numerosos funcionarios públicos.

En el transcurso de las semanas siguientes a la toma de la Residencia se entabló un proceso de negociación entre el Gobierno y los miembros del MRTA, para cuya finalidad se estableció una “Comisión de Garantes” que serviría de intermediaria, a fin de llegar a una solución pacífica. No obstante ello, las partes no pudieron llegar a ningún acuerdo porque los miembros del MRTA no declinaron en su exigencia de liberar a los integrantes de su organización que se encontraban recluidos en los penales, y el Gobierno no accedía a esta petición.

Mientras transcurrían las negociaciones, los rehenes atravesaban por una difícil situación de hacinamiento. Al inicio del cautiverio, la gran cantidad de personas dificultaba el acceso a los alimentos y el uso de los baños y los lugares de reposo:

Era un cuarto de 5 x 6 metros aproximadamente, donde vivíamos 30 o 32 personas. Creo que era un comedor de diario de la Embajada. Había un refrigerador y una mesa redonda, debajo de la cual dormían dos personas. El Embajador Morelli dormía sentado; en el clóset dormían tres personas. Nos teníamos que echar derechos, caso no podíamos voltear. Y si encogías los pies ya no podías volver a estirarlos.<sup>30</sup>

Este problema se agravó cuando el Gobierno dio la orden de cortar el agua y el fluido eléctrico como una medida para disuadir a los subversivos, dificultando la higiene y seguridad de los rehenes durante la noche.

Asimismo, la incertidumbre de los rehenes sobre sus vidas, la dependencia respecto de sus captores para realizar las mínimas actividades y la incomunicación con sus familiares los afectaba psicológicamente:

Entre los emerretistas había uno que no era normal, que parecía retrasado mental. Lo hacían caminar con dos granadas en el pecho por el dormitorio, la sala, el pasadizo, incluso cuando estábamos durmiendo. A las tres o cuatro de la mañana, entraba al cuarto haciendo sonar la ametralladora. En una oportunidad, este sujeto se metió en nuestro cuarto y se sentó a explicar cómo cortaba las cabezas de los policías allá en la selva<sup>31</sup>.

Caminaban delante de nosotros armados con pistolas, cuchillos, fusiles, granadas amenazándonos en el sentido de que si Fujimori no aceptaba sus pedidos fulano, zutano y mengano estarían en primera fila. Creo que este tipo de violencia es mucho más dura que cualquier otro tipo de violencia física<sup>32</sup>.

... nuestro cautiverio estaba marcado por lo cotidiano, por la rutina. Era indispensable buscar un contrapeso a esa toma de conciencia de que podíamos morir al amanecer, durante la noche, en la mañana o al medio día, porque de lo contrario caíamos fácilmente en la depresión, en el desaliento, en la desesperanza, en la irritabilidad y en la ansiedad. Buscar el contrapeso era la gran tarea y ello significaba planear para cada hora o cada minuto un conjunto de actividades, porque el tiempo comienza a presentarse como un enemigo. Teníamos que ganarle, hacer que el día sea los más corto posible. Yo me repetía a mí

---

<sup>30</sup> Declaraciones del ex Ministro Consejero Humberto Urteaga Dulanto (El Comercio 1997: 95)

<sup>31</sup> Declaraciones del entonces Congresista de la República Samuel Matsuda (El Comercio 1997: 108)

<sup>32</sup> Declaraciones del entonces Congresista de la República Gilberto Siura Céspedes (El Comercio 1997: 146)

mismo: “el tiempo no me va a enterrar vivo”. Tenía que seguir trabajando, tenía que hacer algo, ejercer una actividad. Hacíamos de todo: ejercicios físicos, leer, escribir, cantar, tocar guitarra, etc.<sup>33</sup>.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, haciendo uso de su “derecho convencional de iniciativa”<sup>34</sup> contribuyó a aliviar esta difícil situación cuando, previa aceptación de ambas partes, prestó ayuda humanitaria a los rehenes, proporcionándoles agua, alimentos, artículos de aseo, medicamentos, artículos de saneamiento y entretenimiento e intercambio de mensajes con sus familiares:

Cuando los miembros de la Cruz Roja nos dieron los formularios, yo envié un mensaje a mi familia pidiéndole que no me enviaran una respuesta. Consideraba que saber lo que ellos sentían podía quebrar mi ánimo. Y, efectivamente, cuando el día sábado llegaron las respuestas, mucha gente sufrió mucho. Saberse tan querido cuando uno está adentro es terrible<sup>35</sup>.

El Gobierno finalmente optó por una solución militar al problema mediante el operativo “Chavín de Huántar”<sup>36</sup>. Para su ejecución se designaron a miembros de las Fuerzas Especiales de las Fuerzas Armadas, apoyados por oficiales de la Policía Nacional.

El operativo tuvo lugar la tarde del 22 de abril de 1997. Los miembros de las Fuerzas Armadas ingresaron al interior de la Residencia a través de una serie de galerías subterráneas construidas ad hoc para permitir un rápido acceso. Las galerías conectaban diversas casas de los alrededores con el jardín y el interior de la Residencia. Una vez producido el ingreso, se produjo un enfrentamiento armado que duró aproximadamente veinticinco minutos.

Mediante este operativo fueron rescatados todos los rehenes, pero fue herido y murió horas después, el vocal de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Carlos Giusti Acuña. También murieron el Comandante del Ejército Peruano Juan Valer Sandoval y el Teniente del Ejército Peruano Raúl Jiménez Chávez.

Entre los rehenes heridos de consideración se encontraban el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Francisco Tudela y el vocal de la Corte Suprema, Dr. Luis Cerpa Segura.

Como resultado de ésta operación fallecieron dos oficiales, un civil y los catorce miembros del MRTA que tomaron la Residencia<sup>37</sup>.

---

<sup>33</sup> Declaraciones del señor Dante Córdova Blanco, Ex Ministro de Educación y de Transportes y Comunicaciones, tomadas del discurso brindado en la Conferencia “En el Umbral del Milenio”, realizada del 15 al 20 de abril de 1998 en la ciudad de Lima. (Córdova 1998: 85)

<sup>34</sup> El “derecho convencional de iniciativa” se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra de 1949 y consiste en el derecho que tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la situación de conflicto armado no internacional, a ofrecer sus servicios humanitarios.

<sup>35</sup> Declaraciones del ex Ministro de Trabajo Sandro Fuentes (El Comercio 1997: 113)

<sup>36</sup> Véase Parte Diario N° 094-DIBA-DIPROD-DINCOTE, elaborado el 23 de abril de 1997 y Oficio N° 1102-2003-DIRCOTE-PNP/SECGEN.2 del 02 de mayo de 2003.

#### **1.7.3.4.2. Los secuestros con fines económicos y de propaganda política**

El MRTA es un grupo subversivo que se ha caracterizado por tener como uno de los ejes centrales de su estrategia político-militar, la difusión de sus acciones a fin generar simpatía en la población y motivar la inquietud del Gobierno y de los posibles seguidores:

Lo que pasa es que la derecha y su prensa da siempre esa batalla a nivel de los medios de comunicación. Por eso nosotros damos, estimulamos, respetamos a todas las fuerzas de izquierda por disputarle a los medios de comunicación de masas ...porque si hay una cosa que no puede ser muda, es la revolución ....La información, el conocimiento, crear conciencia, educación de las masas es fundamental, por eso nosotros mantenemos siempre una presencia permanente de información a los compañeros y a todos los periodistas en general sobre lo que pasa. (MRTA 1986: 9)

Nosotros decimos que sin las masas no hay revolución, entonces nuestro objetivo es acercarnos y vincularnos estrechamente a las masas, el tipo de acción que realizamos - aparte del trabajo político que se realiza por diversas instancias de la organización - es una propaganda armada, fundamentalmente en las ciudades. Hacemos acciones como repartir víveres...; apoyamos las luchas del pueblo, de un gremio o de un sindicato realizando algunas acciones político-militares, que coadyudan y apoyan esa lucha. Estamos presentes en distintos gremios y sindicatos campesinos, urbanos y rurales; y en el aspecto puramente militar; por ejemplo, en el aspecto guerrillero, tanto urbano como rural damos golpes contundentes al enemigo... (MRTA 1991: 7)

En este contexto, el secuestro con fines de propaganda política constituyó un instrumento orientado al logro de los objetivos señalados. Así, en esta modalidad de secuestro, como veremos a continuación, el MRTA tenía como fines inmediatos: transmitir mensajes, proclamas y entrevistas a sus miembros a través de medios de comunicación; dar a conocer a la opinión pública la posición del MRTA respecto de las medidas políticas, económicas y sociales que desarrollaba el Gobierno; manifestar su respaldo público a las demandas de un determinado sector poblacional y lograr el reparto de víveres en barrios populares.

##### **1.7.3.4.2.1. Secuestros de periodistas**

Un caso representativo de esta modalidad es el secuestro de la reportera Virginia Peláez Ocampo y del camarógrafo Percy Raborg Pfenning, empleados de Canal 2, realizado por el MRTA el 8 de diciembre de 1984<sup>37</sup>.

Alrededor de las diez de la mañana, ambos salieron de su centro de trabajo, ubicado en el distrito de Miraflores, Lima, para dirigirse a realizar los reportajes que se les había asignado. A espaldas de dicho lugar fueron intervenidos, introducidos con todo su equipo de grabación en un automóvil y obligados a colocarse cintas adhesivas en los ojos.

---

<sup>37</sup> La presunta ejecución extrajudicial de miembros rendidos o heridos del MRTA, crimen imputable a ciertos agentes estatales, es actualmente objeto de investigación judicial. Al respecto, véase "Ejecuciones arbitrarias y masacres".

<sup>38</sup> Véase Parte Policial N° 2163-D3-DIRCOTE, del 08 de diciembre de 1984; Atestado Policial N° 04-DIRCOTE del 03 de febrero de 1985 y Atestado Policial N° 23-DINCOTE del 23 de mayo de 1985.

Posteriormente, fueron conducidos a una vivienda en cuyo interior les quitaron las cintas adhesivas y pudieron ver a miembros del MRTA encapuchados y armados. Según declaraciones de la señora Virginia Peláez, los miembros del MRTA les informaron que la finalidad del secuestro era la filmación y transmisión de un mensaje que contenía denuncias sobre los supuestos malos tratos y torturas que estaban sufriendo sus compañeros en la ciudad del Cusco<sup>39</sup>:

Nos ubicaron en dos sillas de mimbre y de pronto aparecieron algo así como seis personas, todas encapuchadas... uno de los hombres que al parecer comandaba el grupo, nos dijo: “Tengan paciencia. No les vamos a hacer nada. Todo lo que queremos es que se difunda, por el Canal 2, un mensaje. No tengan ningún temor”... Pasaron algo así como dos horas y luego nos trasladaron a otra habitación. Allí estaban los mismos encapuchados, armados todos con diferentes armas que yo no podría identificar. Era un escenario diferente. Había un gran cartel que colgaba de la pared del fondo que decía “Movimiento Revolucionario Túpac Amaru”, que llevaba, también, la imagen del revolucionario de Tungasuca... en un determinado momento nos dijeron que debíamos grabar el mensaje para ser difundido por el canal... El mensaje fue una protesta por lo que decían era un maltrato, una agresión contra un grupo de sus compañeros que habían caído en el Cuzco. Decían que eran objeto de torturas. Después denunciaron la violación clamorosa de los derechos humanos.<sup>40</sup>

Durante el transcurso de la tarde y luego de la filmación, los secuestradores se comunicaron con el hermano del señor Percy Raborg y el director del noticiero “90 Segundos” para solicitarles la transmisión del mensaje, lo cual se realizó de manera parcial debido a una prohibición impuesta por el Gobierno. Sin embargo, minutos después y ante una supuesta amenaza por parte del MRTA de tomar represalias contra los secuestrados, se transmitió el mensaje íntegramente.

Luego de la primera transmisión, los miembros del MRTA decidieron liberar a los secuestrados. Ambos fueron puestos en libertad al día siguiente, en las inmediaciones del Aeropuerto Jorge Chávez, ubicado en el distrito del Callao, departamento de Lima.

#### **1.7.3.4.2.2. Secuestro de un parlamentario**

El 23 de septiembre de 1990 fue secuestrado el entonces diputado y presidente del equipo parlamentario de “Cambio 90”, señor Gerardo López Quiroz<sup>41</sup>.

El señor Gerardo López se encontraba en su domicilio, ubicado en distrito de Villa El Salvador, Lima, cuando poco después de las diez de la noche, tres miembros del MRTA llamaron a su puerta y se identificaron como mensajeros del Secretario General de la Comunidad Autogestionaria de Villa El Salvador, con quien él se había reunido horas antes. El ex diputado

---

<sup>39</sup> El 27 de noviembre de 1984, la Policía Nacional realizó un operativo en la ciudad del Cusco, donde fueron detenidos varios miembros del MRTA. (Atestado Policial N° 13-DECOTE-JDp.PIP-Cusco del 20 de diciembre de 1984)

<sup>40</sup> Declaraciones de la reportera Virginia Peláez publicadas en *La República*, 10 de diciembre de 1984, p. 20-21.

<sup>41</sup> Véase Atestado Policial N° 119-D1-DINCOTE del 14 de junio de 1991; Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992; Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996; *La República*, 24 de septiembre de 1990, p. 2; 26 de septiembre de 1990, p. 6; 1 de octubre de 1990, p. 2-3 y 2 de octubre de 1990, p.2-3; *Caretas*, n° 1129, p. 22-23 e *Ideele*, n° 19, p.10-14.

abrió la puerta, fue encañonado con metralletas y obligado mediante golpes a introducirse en una camioneta para ser conducido a un lugar desconocido: “Tuve miedo, pensé en la muerte al verme rodeado de pronto por sujetos desconocidos que me encañonaban con armas de fuego. Sólo me dijeron que eran dirigentes nacionales del MRTA que querían dialogar conmigo”<sup>42</sup>

Durante el tiempo que estuvo privado de su libertad, se desconoció su paradero, los motivos de dicha acción y la identidad de sus secuestradores.

Luego de una semana, el 30 de septiembre de 1990, fue liberado en el distrito de Barranco, Lima.

En su primer contacto con la prensa el señor Gerardo López informó que había sido liberado sin condición alguna, pero que los miembros del MRTA le habían manifestado su esperanza de que pudiera actuar como mediador de un posible diálogo con el Gobierno. Los temas de discusión estarían referidos a “política económica, derechos humanos y política antisubversiva”<sup>43</sup>

Respecto de las propuestas el MRTA señaló lo siguiente: “Los dirigentes del MRTA consideran... que hasta que el gobierno deje de aplicar una política económica como la actual, que golpea al pueblo, no podrá ser viable un plan de pacificación con ellos. Plantean una tregua en la guerra subversiva en base a acuerdos que puedan arribar a través del diálogo que buscan...”<sup>44</sup>.

#### **1.7.3.4.2.3. Secuestro de funcionarios regionales**

El 25 de junio de 1989 tuvo lugar el secuestro del Presidente de la Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín, señor Demetrio Tafur<sup>45</sup>.

Un grupo de miembros del MRTA, ubicado a unos 65 kilómetros de la ciudad de Tarapoto, departamento de San Martín, detuvo el vehículo en el cual se transportaba Demetrio Tafur y lo obligó a salir de él, para conducirlo hacia un lugar desconocido.

Días después, el MRTA reivindicó el hecho y planteó al Gobierno una serie de exigencias relacionadas con el departamento de San Martín, a cambio de la libertad del secuestrado. Éstas consistían en la aprobación de presupuestos destinados al mejoramiento vial, la construcción y mantenimiento de carreteras, el pago de lo adeudado a los productores de arroz y maíz, la suspensión del estado de emergencia y el esclarecimiento de casos de violaciones a derechos

---

<sup>42</sup> Declaraciones de Gerardo López, en el noticiero “Panorama”, Panamericana Televisión. (*La República*, 1 de octubre de 1990, p. 2)

<sup>43</sup> Declaraciones de Gerardo López, en el noticiero “Panorama”, Panamericana Televisión. (*La República*, 1 de octubre de 1990, p. 3)

<sup>44</sup> Declaraciones de Gerardo López, en el noticiero “Panorama”, Panamericana Televisión. (*La República*, 1 de octubre de 1990, p. 3).

<sup>45</sup> Véanse Nota de información N° 04-DINTO-DIRCOTE del 03 de enero de 1991; Oficio N° 75-97AGREPOL del 21 de febrero de 1997 y *Caretas*, n° 1064, p. 38-40.

humanos realizados en la zona. Asimismo, solicitaron la realización de un referéndum respecto de la procedencia o no de la creación de la región autónoma de San Martín<sup>46</sup>.

La Iglesia Católica actuó como mediadora y Demetrio Tafur fue liberado luego de treinta y tres días de cautiverio, en la madrugada del día 28 de julio de 1989, cerca de la ciudad de Rioja, departamento de San Martín<sup>47</sup>.

También fueron víctimas de este tipo de secuestro la Gobernadora del distrito de Pichanaqui, La Merced, y el Director del Fondo de Desarrollo Agrario (FONDEAGRO)<sup>48</sup> de la ciudad de San Ramón, ubicados en el departamento de Junín<sup>49</sup>. Ambos fueron secuestrados por el MRTA el 20 de septiembre de 1995, en la ciudad de La Merced, departamento de San Martín, cuando retornaban de la inauguración de una posta médica.

En el transcurso de los siguientes días, el grupo subversivo se comunicó con los familiares de los funcionarios para solicitarles la entrega de una considerable suma de dinero a cambio de su liberación.

El 30 de septiembre de 1995, los miembros del MRTA reunieron a la población del anexo de Miricharo, Chanchamayo, departamento de Junín y luego de presentar a los secuestrados y explicar públicamente los supuestos motivos de su acción, procedieron a liberarlos:

En una oportunidad, cuando secuestraron a la Gobernadora y al Teniente Alcalde se los llevaron por varios días a su Base... (el MRTA) había pedido dinero a los familiares... luego, en el pueblo de (Mericharo), donde se entregó a los rehenes sacando a los niños de la escuela y a la gente de sus casa, se empezó a hablar que porque se hacía eso y no sé qué tantas cosas más, todo el pueblo estaba rodeado por la gente del MRTA todos encapuchados...<sup>50</sup>

Al momento de la liberación, ambos funcionarios se encontraban visiblemente debilitados y afectados física y psicológicamente:

...yo decía pero en qué forma se encuentran estos pobres, ya que seguro los trajeron a este lugar caminando y sus pies estaban heridos, con las manos atadas hacia atrás y vendados, que de seguro de tanto haber estado en la misma posición seguían rígidos con las manos desamarradas pero hacia atrás, y por el calor y el cansancio de seguro que se desmayó mientras hablaba éste en el parque, que con poco de ayuda de la gente lo colocamos en la sombra, pero yo decía ¿Qué tan vivos están? Venían hecho polvo moral y psicológicamente<sup>51</sup>.

---

<sup>46</sup> *La República*, 23 de julio de 1989, p. 15 e *Ideele*, n° 4, p.18-19.

<sup>47</sup> El Obispado de San Martín, dio a conocer en un comunicado público que el Gobierno había cumplido con varios de los pedidos solicitados, sobretodo los relacionados con la aprobación de partidas del presupuesto destinadas al mejoramiento vial. (*La República*, 23 de julio de 1989, p.15). Asimismo, el Gobierno realizó el pago de lo adeudado productores de arroz y maíz de la zona. (*La República*, 29 de julio de 1989, p. 16)

<sup>48</sup> FONDEAGRO es un programa creado por la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo para combatir la pobreza en las áreas rurales, mediante la obtención de financiamiento destinado a incrementar la producción agropecuaria de los pequeños y medianos productores.

<sup>49</sup> Véase Informe Quincenal N° 18-UNINFOR-DINCOTE del 30 de septiembre de 1995; Atestado Ampliatorio N° 80 D2-DINCOTE del 12 de noviembre de 1998 y Atestado Ampliatorio N° 20-D2-DINCOTE del 13 de mayo de 1999.

<sup>50</sup> CVR. Testimonio 321049. Chanchamayo, Septiembre de 1995. La testificante narra las acciones realizadas por el MRTA en el distrito de Pichanaqui y el pueblo de Mericharo, a partir de su primera incursión en 1991 hasta el año 1995.

<sup>51</sup> CVR. Testimonio 321049. Chanchamayo, Septiembre de 1995.



#### **1.7.3.4.2.4. Secuestro de empresarios con fines económicos y de propaganda**

El 11 de septiembre de 1990 fue secuestrado el señor Víctor De La Torre Romero, Presidente Ejecutivo de la empresa “Cementos Lima S.A.”, en el distrito de San Borja, Lima<sup>52</sup>.

Cerca de las doce del día, el empresario se dirigía a su centro de trabajo, ubicado en San Isidro, Lima, cuando intempestivamente un automóvil sin placas de rodaje cerró el paso a la camioneta en la cual viajaba, impidiendo su avance. Segundos después, apareció una camioneta por la parte posterior, de la que descendieron varios miembros armados del MRTA.

Los subversivos se dirigieron al vehículo donde se encontraba el señor Víctor De La Torre y luego de golpear brutalmente al chofer, procedieron a extraer al empresario del asiento posterior de la camioneta, utilizando la fuerza y amenazas. Éste fue conducido a la camioneta que se encontraba en la parte posterior, la cual partió con rumbo al distrito de El Agustino, Lima.

Posteriormente, el MRTA planteó a la familia de Víctor De La Torre una serie de exigencias a cambio de su liberación. Entre ellas se encontraba la entrega de una elevada suma de dinero y el reparto de toneladas de alimentos de primera necesidad en barrios populares de Lima, como Villa El Salvador, Comas, San Martín, Independencia, San Juan de Lurigancho, entre otros<sup>53</sup>.

Un segundo secuestro con fines de extorsión fue el del empresario Julio Enrique Uribe Tasayco, realizado el 23 de setiembre de 1992<sup>54</sup>.

El secuestro se produjo hacia las ocho y treinta de la mañana, cuando el empresario se encontraba en el interior de un establecimiento comercial ubicado en la avenida Circunvalación, San Luis, Lima.

Dos miembros del MRTA ingresaron al establecimiento y se identificaron inicialmente como policías, llevando al empresario hasta un vehículo que luego partió sin rumbo conocido.

Durante el tiempo que estuvo secuestrado, permaneció en una caja de madera completamente cerrada de aproximadamente dos metros de largo por uno de ancho y con los ojos vendados.

Los miembros del MRTA se comunicaron con la familia, solicitándoles una considerable suma de dinero a cambio de la liberación del empresario y el 31 de octubre de 1992, luego de treinta y ocho días, el señor Julio Uribe Tasayco fue liberado en la avenida Los Sauces, Santa Anita, Lima.

---

<sup>52</sup> Véase Parte Diario N° 218-DINTO-DIRCOTE del 12 de septiembre de 1990; Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992 y *La República*, 12 de septiembre de 1990, p. 22-23; 14 de septiembre de 1990, p. 23 y 30 de enero de 1991, p. 26

<sup>53</sup> *Ideele*, n° 22, p. 30 y n° 19, p.13

#### **1.7.4. *Modus operandi***

##### **1.7.4.1. Un plan para la selección de las víctimas**

Las víctimas eran cuidadosamente seleccionadas de tal modo que la calidad de las mismas respondía a la finalidad que se pretendía lograr con el secuestro.

Cuando la finalidad era exclusivamente política, las víctimas eran elegidas por el tipo de trabajo o el cargo público que desempeñaban. Así, en el secuestro de la periodista Virginia Peláez y del camarógrafo Percy Raborg, la finalidad política del mismo se encontraba estrechamente vinculada al reconocimiento público de la labor que ambos realizaban y al medio de comunicación para el cual trabajaban. Al respecto, el MRTA al evaluar los motivos y resultados de esta acción afirmó lo siguiente:

...en noviembre de 1984...en el Cusco, cae una buena parte de los compañeros y también una parte importante del armamento y del equipo. Fue un durísimo golpe para el MRTA... Pero la dirección evaluó y llegó a la conclusión que había que hacer algo... Pero tenía que ser una acción que hiciera la suficiente presión como para defender y garantizar la vida de los presos y convertir este contraste militar en una victoria política... A fines del 84 el noticiario que estaba en las preferencias del televidente era “90 segundos”, su reportera más conocida, halagada y premiada, era Vicky Peláez. Así que rápidamente se diseña el operativo... El efecto del secuestro fue fulminante. Al día siguiente en casi todos los diarios salieron fotos de los presos. (MRTA 1990: 45)

De otro lado, cuando la finalidad consistía principalmente en obtener recursos económicos, las víctimas eran personas adineradas del ámbito empresarial e industrial. La posición económica de las mismas, permitía al MRTA obtener de sus familiares y allegados cuantiosos montos de dinero a cambio de la liberación del secuestrado, denominados “cupos”, “impuestos de guerra” o “impuestos revolucionarios”.

Este es el caso del secuestro del empresario Carlos Ferreyros Aspíllaga, realizado el 4 de diciembre de 1988, cuando abandonaba su vivienda ubicada en el distrito de La Molina, Lima<sup>54</sup>. A cambio de la liberación del empresario, El MRTA solicitó, entre otras cosas, la contratación de un aviso a modo de “pronunciamiento” en un conocido periódico y la entrega de dinero. Su liberación se produjo el 06 de julio de 1989 en la ciudad de Lima, luego de aproximadamente siete meses de cautiverio.

La estrecha relación entre la calidad de la víctima y la finalidad económica del secuestro fue corroborada un año después por Víctor Polay Campos, dirigente del MRTA, quien en una entrevista realizada el 11 de octubre de 1989, señaló lo siguiente: “A Ferreyros se le secuestró porque pertenecía a los Doce Apóstoles. Era el tercero dentro de los grupos de poder más grandes

---

<sup>54</sup> Véase Parte Policial N° 4116-DIE-DINCOTE del 20 de octubre de 1993; Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994 y Atestado Policial N° 078-DIV2-DINCOTE del 27 de junio de 1994.

<sup>55</sup> Véase Oficio N° 75-97AGREPOL del 21 de febrero de 1997 y *La República*, 4 de junio de 1989, p. 13.

del país. Allí el secuestro fue netamente económico y las exigencias correspondían a un determinado tipo de secuestro...” (MRTA 1989: 15)

No obstante lo mencionado y teniendo en cuenta que las finalidades buscadas con un mismo secuestro podían ser diversas, en algunos casos la elección de personas adineradas también obedecía a un interés de tipo propagandístico, pues se trataba de personas reconocidas en el ámbito local y su secuestro tenía un gran impacto en la población. Este interés propagandístico se corrobora con la política del MRTA de reivindicar públicamente la mayoría de los secuestros que realizaba.

#### **1.7.4.2 La captura era cuidadosamente preparada**

Luego de que el MRTA establecía quién sería la víctima del secuestro, los miembros de las Fuerzas Especiales realizaban un cuidadoso seguimiento de sus actividades diarias, determinando los lugares a los que acudía y las horas en que lo hacía, así como las rutas que utilizaba para trasladarse y el tiempo empleado en cada una de ellas. Asimismo, identificaban a las personas que se relacionaban de manera frecuente con la víctima y el tipo de relación que mantenían - chofer, guardaespaldas, familiares, empleados, entre otros.

Una vez que conocían los detalles mencionados, procedían a elaborar un minucioso operativo, determinando la forma, el lugar, la hora, los participantes y el tipo de armas y vehículos que se emplearían en el secuestro. En el momento de su realización, las funciones de cada uno de los participantes se encontraban claramente determinadas. Un grupo de los participantes se encargaba de la “contención”, que consistía en conducir el vehículo utilizado en el secuestro, vigilar los alrededores y dispersar a los posibles testigos. Otro grupo estaba a cargo de la “ejecución”, que implicaba realizar todos los actos necesarios para capturar a la víctima.

En la mayoría de los casos, el MRTA utilizaba simultáneamente dos o más automóviles o camionetas, que podían haber sido adquiridas o robadas días antes para estos fines. Con el objetivo de despistar a los posibles testigos, en muchos casos los vehículos no tenían placas de rodaje, utilizaban placas fraguadas o tenían la apariencia de pertenecer a una institución pública o privada fácilmente identificable – patrullas policiales, ambulancias, entre otras.

El número de personas que participaba en los secuestros era usualmente no menor de cuatro. Iban armados con metralletas, fusiles FAL o AKM, armas de corto alcance, combas de acero y martillos. En algunos casos usaban pasamontañas, mientras que en otros vestían de manera similar a los miembros de la Policía Nacional o personal médico, con el fin de no generar sospechas entre los transeúntes.

Los secuestros tenían lugar en el domicilio de las víctimas, en su centro de trabajo, en las carreteras o en la vía pública. En el primer caso, los subversivos sustraían a la víctima mediante

engaños, la encañonaban y la obligaban a ingresar en uno de los vehículos que se encontraban detenidos en las cercanías<sup>56</sup>.

En el segundo caso, los subversivos interceptaban a la víctima cuando se encontraba en el interior de su centro de trabajo o cuando estaba por ingresar al mismo, modalidad empleada en el secuestro del señor Hory Chlimper Halfin, principal accionista del laboratorio Farmaindustria y de las Droguerías Kahan. El hecho tuvo lugar el día lunes 3 de diciembre de 1991 a las nueve de la mañana, en su centro de trabajo ubicado en el distrito de Lince, Lima:

... estoy llegando a la oficina, hay un garaje frente a la oficina donde guardo mi auto, y al bajar me tomaron ahí. Habrían participado tres automóviles del MRTA, uno que daba vuelta a la manzana, otro que se paró en la puerta para que no entrara nadie y otro que entró y me esperó adentro... Entonces cuando yo bajé del carro me agarraron ahí mismo por la espalda con las manos y comenzaron a hacer bulla, me pegaron un par de cachiporrazos en la cabeza, me amarraron las manos atrás y me dijeron "este es un secuestro"... Entonces me tiraron a la parte de atrás del auto amarrado, me habían puesto un papel en los ojos y en la boca. Y salimos con el auto y un vigilante con una pistolita salió a defenderme y ellos estaban armados con metralletas y esas cosas. El asunto es que creo que le mandaron una ráfaga de metralleta y creo que para rehabilitarlo hubo que operarlo como tres o cuatro veces. Total, pasamos en el auto como cinco o diez minutos y entramos en un corralón, sentí que se cerró un portón. Entonces tiraron una alfombrita en el suelo y agarraron y me tiraron sobre esa alfombra ... me metieron en la maletera de un auto... se tiró uno de ellos encima mío, también con un arma de fuego apuntándome... salimos en ese auto...había una radio con música muy fuerte en el caso de que yo pudiera gritar. El asunto es que pasamos diez minutos y llegamos a otro sitio...<sup>57</sup>

Hory Chlimper fue conducido a una vivienda donde permaneció encerrado durante siete meses en condiciones sumamente difíciles que deterioraron su salud física. Finalmente, fue puesto en libertad el 4 de agosto de 1992, a las siete y media de la noche, en San Isidro, Lima. Según afirmaciones del secuestrado, su familia cumplió con las exigencias de los secuestradores, que consistieron en el reparto de alimentos en barrios populares de Lima y la entrega de una cuantiosa suma de dinero. (Chlimper 1999: 78)

Cuando el secuestro tenía lugar en la vía pública, modalidad empleada con mayor frecuencia, la víctima normalmente era intervenida cuando se dirigía a su centro de trabajo o salía de éste. El vehículo en el cual se desplazaba era interceptado repentinamente por otro que no le permitía avanzar. Inmediatamente después, aparecían más vehículos en la parte posterior con la finalidad de evitar el retroceso. De los vehículos descendían varios miembros del MRTA, quienes se aproximaban a la víctima realizando disparos al aire, para dispersar a los observantes, y hacia el vehículo, con la finalidad de romper las lunas. Si esto último no era posible, utilizaban las culatas de sus armas, martillos o combas de acero. Mientras tanto, el chofer y el personal de seguridad que trataban de intervenir, eran amenazados y/o heridos con golpes o disparos, que en algunos casos les causaban la muerte.

---

<sup>56</sup> Véase el caso del secuestro del ex diputado Gerardo López, p.13

<sup>57</sup> CVR. Testimonio 102109. Lima, 03 de diciembre de 1990. El testificante es el empresario Hory Chlimper, quien narra su secuestro por miembros del MRTA.

Una vez que los secuestradores lograban abrir la puerta, extraían a la víctima y la obligaban a subir en uno de los vehículos mediante golpes y amenazas, para luego partir con rumbo desconocido. Producto de los numerosos disparos, muchas veces la víctima resultaba herida.

En el secuestro de Héctor Delgado Parker, ex asesor del entonces presidente Alan García, presidente del directorio de Producciones Panamericana y dueño de una cadena de radioemisoras, se evidencia claramente cada una de las secuencias expuestas<sup>58</sup>. El hecho tuvo lugar el 4 de octubre de 1989, alrededor de las diez y media de la mañana en el cruce de los jirones Torres Paz y Enrique Villar, en Santa Beatriz- Cercado de Lima, Lima, cuando Delgado Parker se dirigía a su centro de trabajo:

... Don Héctor quería llegar rápido a su trabajo y nos pidió tomar la ruta más corta... Agarramos la calle Teodoro Cárdenas hasta el cruce con Torres Paz. Antes de voltear a la derecha vi un policía que parecía estar dirigiendo el tránsito... Aunque la presencia del policía era extraña no pensé en nada malo. Y en el lado opuesto donde estaba el guardia, vi también a otro fulano con una polaca parecida a la de un GC (Guardia Civil). Al ingresar en la calle nos encontramos con un Datsun amarillo que iba adelante... Cuando el Datsun llegó a la intersección con Enrique Villar, se sobreparó... En ese momento una camioneta Station Wagon color guinda que estaba estacionada, retrocedió y, bruscamente, se puso detrás de nosotros. Del Datsun bajaron rápidamente dos fulanos vestidos de policías, disparando con sus ametralladoras. Yo le dije al chofer: ¡Retrocede, carajo, nos están atacando, retrocede! - ¡Se me apagó el motor!, me contestó. En eso, un sujeto... se bajó de la camioneta guinda y nos disparó con un FAL desde la ventana posterior izquierda. En el acto sentí un ardor en la mano derecha y la espalda. Estaba herido. Simultáneamente, vi que uno de los dos sujetos del Datsun rompía con una comba la ventana donde estaba Fredy, que logró disparar hacia fuera y me pareció que hirió al que rompió la luna... pero en eso, el otro fulano metió el cañón de la ametralladora y lo acribilló. Luego, apuntando al señor Delgado, le gritó: ¡abra la puerta! “No me maten, no me maten, estoy herido!”, contestó don Héctor. Yo no podía hacer nada y me hice el muerto... El señor Delgado abrió la puerta posterior izquierda y lo arrastraron ¡Camina rápido!, le decían. ¡Cárguenlo, cárguenlo, gritaba otro. Después de unos cinco minutos aproximadamente, escuché conversar a dos personas. Hay dos muertos dijo uno de ellos, me di cuenta de que eran civiles...<sup>59</sup>

El resultado de esta acción fue la muerte de Fredy León Araujo, chofer del vehículo, a consecuencia de los numerosos disparos. Asimismo, resultaron heridos Luis Neyra Granados, personal de seguridad y Héctor Delgado. Este último tuvo que ser intervenido quirúrgicamente mientras estuvo en cautiverio.

En las semanas siguientes a la captura, los miembros del MRTA presentaron a la familia del empresario una serie de demandas, entre las que se encontraban: la elaboración y difusión de un especial sobre la situación del departamento de San Martín; la transmisión de una entrevista a Víctor Polay, ex dirigente del MRTA que se encontraba detenido en el Penal de Canto Grande; la transmisión de una proclama de su dirigente Néstor Cerpa Cartolini; la repartición de víveres en barrios populares de Lima y en comunidades de la zona nor oriental del país; y la entrega de una

---

<sup>58</sup> Véanse, Atestado Policial N° 59-D4-DIRCOTE del 25 de abril de 1991, Atestado Policial N° 86-BREDET-DIRCOTE del 29 de abril de 1992 y Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992, Atestado Policial N° 02-DIV2-DINCOTE del 18 de enero de 1995 y Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996.

suma de dinero en dólares. Cumplidas varias de las exigencias, el empresario fue liberado el 2 de abril de 1990, alrededor de las siete y media de la noche, en Miraflores, Lima. Al momento de su liberación, el empresario lucía bastante delgado y visiblemente demacrado<sup>60</sup>.

Es de remarcar que, durante la captura de las víctimas, los miembros del MRTA actuaban con gran precisión. En muchos casos disparaban a sangre fría contra quienes trataban de impedir el secuestro, e inclusive contra sus víctimas si éstas ofrecían resistencia. Tal es el caso del secuestro del empresario vidriero Pedro Miyasato Miyasato, realizado el 22 de abril de 1993<sup>61</sup>.

El empresario descendió del vehículo en el que era transportado a su centro de trabajo, ubicado en la intersección de la Avenida Paseo de La República y el Jirón Hipólito Unanue, La Victoria, Lima. Al intentar ingresar por la puerta lateral del establecimiento, en compañía de su hijo y su nuera, fue interceptado violentamente por miembros del MRTA. Uno de ellos apuntó con una arma a los acompañantes mientras otro hacía lo mismo con el empresario y lo obligaba a subir a un automóvil.

Algunas personas que se encontraban presenciando el hecho intentaron intervenir pero fueron obligados a permanecer quietos por el resto de subversivos, que dispararon una ráfaga de tiros. Luego de introducir a la víctima en el vehículo, se dirigieron hacia la urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima. Durante el trayecto el empresario opuso resistencia, por lo que fue torturado con un objeto punzo cortante resultando con varias heridas en diversas partes del cuerpo.

Cuando se desplazaban por la primera cuadra de la calle Pietro Vitorelli, Santa Catalina, Lima, Pedro Miyasato trató de escapar y, sacando parte del cuerpo por una de las ventanas posteriores, gritó pidiendo auxilio. Esto motivó que el responsable del operativo ordenara su ejecución, procediendo a dispararle numerosos proyectiles para luego abandonarlo en la acera. El empresario falleció minutos después del incidente, cuando ingresaba a una clínica para ser atendido.

#### **1.7.4.3 El cautiverio implicó tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>62</sup>**

Luego de la captura, muchos de los secuestrados eran conducidos hasta las denominadas “bases” del MRTA que consistían en inmuebles arrendados o adquiridos para diversos fines – escuelas de

---

<sup>59</sup> Declaraciones realizadas por el señor Luis Neyra Granados, personal de seguridad del empresario Héctor Delgado (Caretas, n° 1078, p. 30)

<sup>60</sup> *La República*, 22 de abril de 1990, p. 2-3 e *Ideele*, n° 13, p. 18.

<sup>61</sup> Véanse Parte Policial N° 178-E-IC-DDCV, Atestado Policial N° 225-DIV2- DINCOTE del 13 de noviembre de 1996, Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994, Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994, Atestado Policial N° 127-D3-DINCOTE del 09 de diciembre de 1995.

<sup>62</sup> En el contexto de un conflicto armado de carácter no internacional, los tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran expresamente prohibidos por Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra en su inciso 1, literal a), establece que: “1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate... serán tratadas con humanidad... A este respecto, se prohíben en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente... los tratos crueles, la tortura y los suplicios.”

adocctrinamiento, concertación de acciones o ejecución de operativos de larga duración. Para evitar ser descubiertos, los miembros del MRTA designaban a un grupo para “frentear” el inmueble, es decir, darle una apariencia de vivienda familiar.

En el interior de las “bases” se encontraban las llamadas “cárceles del pueblo” que consistían en cuartos sumamente reducidas en las cuales los secuestrados permanecían bajo la vigilancia constante de un “equipo de custodia”, que permanecía en la habitación contigua, destinado a su cuidado.

En estos lugares, las víctimas se encontraban totalmente aisladas. Su contacto con el exterior se limitaba al acceso restringido respecto de algunos medios de comunicación y a la lectura de textos que eventualmente les proporcionaban. Asimismo, mantenían escasa comunicación con sus custodios, limitada a esporádicos diálogos relativos a sus necesidades médicas o alimentarias.

Las “cárceles del pueblo” podían ser de madera o de concreto. Las primeras consistían en cajones con escasa iluminación y ventilación, y cuya única vía de comunicación con el exterior eran pequeños orificios, que se usaban para alcanzar los alimentos. El siguiente testimonio, aportado a la CVR por uno de los secuestrados, describe algunas de las características de estos lugares:

...me subieron a un segundo piso y me metieron en un cajón de madera que habían construido en un dormitorio. Era una especie de clóset pequeño... en el sentido que si yo me paraba... y hacía así con la mano (se pone de pie y estira los brazos hacia los lados) yo agarraba la pared y si levantaba la mano (levanta los brazos) agarraba el techo... en ese cajón pasé ocho meses sin salir... El cajón ése no tenía ventilación, toda la ventilación eran dos huecos de más o menos diez centímetros de diámetro que estaban en el techo. Por uno de esos huecos bajaba un foco de luz que yo tenía que entornillar y desentornillar para poder tener luz. Pero como era verano al segundo día tuve que desnudarme porque no había forma de soportar el calor que hacía ahí y he vivido, de los ocho meses, casi seis meses completamente desnudo. Logré que me pusieran un ventilador al segundo día...<sup>63</sup>

Las habitaciones de concreto presentaban las mismas deficiencias, y se ubicaban en los armarios o en el sótano de las “bases”. Este es el caso de algunas de las “cárceles del pueblo” halladas en inmuebles intervenidos durante los operativos policiales realizados en octubre de 1993 para rescatar al empresario Raúl Hiraoka Torres, quien se encontraba secuestrado por miembros del MRTA<sup>64</sup>:

En la segunda planta en el dormitorio ubicado en la parte posterior que da al jardín...se ha dividido el dormitorio... con dos ambientes (uno) anexo al área del clóset, resultando un área de 3.55 m<sup>2</sup>., habiéndose utilizado tabiquería de madera...utilizándose el clóset como dormitorio y el ambiente (restante) como sala... las paredes interiores han sido acabadas con papel tipo colomural, mejorando la habitabilidad. El ambiente tiene forma irregular, de un extremo se ha retirado en 30 cm., del borde de la ventana, lo que permite que la tabiquería

<sup>63</sup> CVR. Testimonio 102109. Lima, 03 de diciembre de 1990.

<sup>64</sup> El operativo fue denominado “Alacrán” y estuvo a cargo de miembros de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE). Su finalidad era identificar, ubicar y capturar a delincuentes terroristas del MRTA y rescatar al empresario Raúl Hiraoka quien se encontraba secuestrado.

no cause sombra y sea divisado por el exterior. El acceso al ambiente se hace por una pequeña puerta de 50 x 80 m2. del tipo contraplacada, complementando en el vacío con teknoport, material que permite la disminución de los ruidos en el exterior.<sup>65</sup>

En la segunda planta en uno de los dormitorios... que da hacia el jardín interior se ha acondicionado un ambiente de 3.19 metros cuadrados, independizado del dormitorio con tabiquería de madera; para aprovechar mayor área se ha desmontado las puertas del clóset, lo que estas han servido de paneles para la tabiquería... En la tabiquería interior se han adosado planchas de teknoport, permitiendo de esta manera disminuir el ingreso o salida de ruidos de la habitación y conservar térmicamente el ambiente, éstas han sido cubiertas con un material plástico (hule) del contorno del ambiente al piso de techo respectivamente... para evitar que la tabiquería sea divisada por la ventana de las viviendas contiguas, se ha separado 40 cm., evitando la sombra o penumbra que ocasione durante la noche o el día. El acceso a este ambiente se realiza por una plaquería o puerta de 0.75 x 75 m2...<sup>66</sup>

En la parte derecha entrando al dormitorio, está ubicado el clóset empotrado en la pared, habiéndose construido una entrada de dimensiones 90x 57 m2... con tapa de plancha de fierro... abriéndose hacia arriba, y que sirve de base a los cajones de madera del mueble (clóset) simulando la visibilidad. Para descender del primer piso al sótano se ha construido una escalera de tipo prefabricada... El área acondicionada es de 4.70 m2, y se encuentra a una profundidad de 2.30 m2., ésta al mismo tiempo ha sido dividida en dos... Separa al ambiente B del A un muro de ladrillo... habiéndose dejado una pequeña ventana de 25x25, cubierta con vidrio catedral... (El ambiente B) tiene un área de 2.76 m2.... las paredes son de ladrillo macizo... En la pared del fondo se ha levantado una forma de banca de 0.65 cm. De ancho por 1.93 de largo... este se encuentra tarrajado... El techo y el piso es de losa de concreto armado... los muros en lagunas zonas donde no han sido cubiertas con mezcla, aparece florescencia de sales de humedad.<sup>67</sup>

Como puede apreciarse a partir de las descripciones, estos lugares presentaban características similares, las cuales habrían obedecido a un diseño predeterminado en la distribución del espacio, el lugar destinado, el material empleado para su construcción y las precauciones tomadas para disminuir los ruidos y la visibilidad exterior.

Según afirmaciones de las víctimas, el aislamiento era permanente y las condiciones de alimentación e higiene eran deficientes, causándoles graves perjuicios a su salud física y mental:

Mi baño era un recipiente de plástico, de pintura de galón. No pude bañarme ni una sola vez. Tenía una barba hasta acá (hasta el pecho)... podía hacer hasta bigote con los pelos de la nariz. Perdí como cerca de ocho uñas de la mano. Se me caía el pelo de la cabeza, se me caía por partes del cuerpo... Me daban de comer en la mañana. .. vivía permanentemente muy angustiado... por el peligro, primero, del cólera. Segundo, me enfermé. Tuve una sarna que me agarró toda la parte del pecho y una parte de la espalda. Tenía los genitales llenos de hongos. Tenía herpes en una nalga en donde se me infectaba y se me pasaba y se me infectaba... En la mañana me daban café con un pan, me lo subían a las ocho de la mañana. A las seis de la tarde me subían un café con un pan. A las doce del día me subían un platito de comida con un vasito de jugo fresco de fruta. Esa era toda mi comida durante el día. Perdí 22 Kilos de peso.<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Informe pericial realizado por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú al inmueble ubicado en la Calle 28 N° 221, urbanización Santa Patricia, La Molina, Lima, el 09 de noviembre de 1993.

<sup>66</sup> Informe pericial realizado por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, al inmueble ubicado en la Calle Vesalio N° 716, San Borja, Lima, el 09 de noviembre de 1993.

<sup>67</sup> Informe pericial realizado por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, al inmueble ubicado en la intersección de Av. Paseo de La República y Av. Vicus, distrito de Surco, Lima, el 09 de noviembre de 1993.

<sup>68</sup> CVR. Testimonio 102109. Lima, 03 de diciembre de 1990.



... colocan la la colchoneta dentro del clóset, arreglan una cama... en la antesala colocan una mesita y una silla.. desplazándome libremente en ese ambiente (antesala y clóset), me servían mis alimentos tres veces al día... antes del desayuno me alcanzaban un lavatorio con agua, jabón, toalla y utensilios de higiene bucal, para mis necesidades avisaba y me alcanzaban una “chata de plástico” y papel higiénico, me bañaba cada diez días en el mismo ambiente, forrando el piso con plástico... en todo momento estaba custodiado, por el hombre que tenía disfraz de araña, para mi baño utilizaba el mismo lavatorio del que me lavaba todos los días... la luz la controlaban desde afuera..., el control del monitor de TV era permanente, de donde controlaban mi estado de ánimo, cuando no hacía nada, o ninguna actividad, ingresaba el custodio indicándome que tenía que hacer algo y mantener la tranquilidad, todas las noches me daban media pastilla del medicamento ALPAZ para dormir a las 22:30,... me quitaron todas mis pertenencias...<sup>69</sup>

Asimismo, las condiciones del secuestro muchas veces quebraron por completo la voluntad de los secuestrados, quienes se plantearon la muerte como una posible salida a la dura situación que atravesaban:

Era un cuarto de 1.80 m. de largo por 1.80 de ancho como cualquier otro. En cuanto a la cama... era como las que usan los curas en los conventos de Sevilla (España). Ellos entran a su celda a morir... duermen sobre una tarima hecha de ladrillos. Lo que sí había era mucha humedad. Eso era lo que me confortaba. Saber que los curas lo utilizaban para morir y ¿por qué yo no? (Jerí 1988: 18-19)

La existencia de éstos lugares, específicamente contruidos y diseñados para la permanencia de los secuestrados, con características similares y con un equipo especialmente encargado de la custodia, permite afirmar que los secuestros no eran prácticas aisladas sino que respondían a un esquema previamente diseñado y ordenado a ejecutar.

De otro lado, durante esta etapa se presentaron casos en los cuales el MRTA sometió a las víctimas a los denominados “juicios populares”. Éstos consistían en procesos seguidos contra personas inculpadas por acciones que el MRTA calificaba arbitrariamente como moralmente condenables, por considerarlas contrarias a sus intereses y a los de la población.<sup>70</sup>

Los juicios populares se desarrollaban ante los “Tribunales revolucionarios” que, según el artículo 82 del reglamento interno del MRTA, consistían en: “... organismos encargados de la administración de justicia dentro de la F.M. (Fuerza Militar) del MRTA y de la zona de operaciones contra aquellos que cometieran delitos estipulados en el presente reglamento y contra lo opresores, explotadores y torturadores de nuestro pueblo. Dichos Tribunales se conforman para cada caso (MRTA 1988: 63).

---

<sup>69</sup> Manifestación policial de Raúl Hiraoka, tomada el 02 de noviembre de 1993 en las oficinas de la DIVICOTE.2 - DINCOTE. (Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996).

<sup>70</sup> Los “juicios populares” transgreden lo dispuesto en el artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra y el artículo 6 del Protocolo Adicional II, que prohíben, respecto de las personas que no participen directamente en las hostilidades, las condenas y las ejecuciones que hayan sido dictadas por un tribunal que no cuente con las garantías esenciales de independencia e imparcialidad.

Los “Tribunales revolucionarios” estaban presididos por miembros de la Fuerza Militar del MRTA, designados por la Comandancia General<sup>71</sup>.

El juicio popular consistía en una especie de audiencia que finalizaba en una sentencia absolutoria o condenatoria, la cual podía significar la muerte o el castigo físico de los procesados.

Durante el tiempo que permaneció en cautiverio, el empresario Héctor Delgado fue sometido a un “juicio popular”, acusado de corrupción en la compra de aviones Mirage por parte del gobierno de Alan García y por ser el autor de una guerra psicosocial contra el MRTA. Así lo señalan los documentos elaborados por este grupo subversivo:

Héctor Delgado Parker... no sólo es poseedor de una de las cuentas bancarias más jugosas sino que su poder lo extendió también al plano político. Amigo personal, íntimo de Alan García se convirtió en su compadre y asesor. Fue una de las cabezas que diseñó la estrategia antisubversiva de los medios de comunicación, la llamada guerra sico-social coordinada con los mandos de las FF.AA. Perteneciente al entorno del presidente fue parte de muchas de las decisiones que comprometieron la economía y la seguridad del movimiento social. Participó activamente en las negociaciones de los aviones “mirage”, en una supuesta reducción que no fue más que un carrusel que dejó ganancias para quienes estuvieron en las tratativas. (MRTA 1990: 64)

Posteriormente, en un comunicado donde el MRTA reivindicaba el asesinato del General López Albújar, apareció una reseña del resultado del “juicio popular” seguido al señor Héctor Delgado:

Por estas responsabilidades el señor Héctor Delgado Parker fue sentenciado a cumplir pena de prisión; tomando en cuenta que esta sanción se cumple en medio de una Guerra Revolucionaria, donde aún el MRTA no cuenta con todos los elementos necesarios para mantener esta sanción por tiempo indefinido, se entabló negociaciones con sus familiares para que cumplieran algunas exigencias a cambio de la conmutación de esta sanción... (CNDDHH, 1990:161)

#### **1.7.4.4. El término del secuestro: liberación o asesinato**

Los secuestros podían terminar en la liberación voluntaria, luego de que se cumplieran las exigencias planteadas por el MRTA, o en el rescate del secuestrado.

Como ejemplo del primer caso, se tiene el secuestro de Héctor Jerí García, General retirado de la Fuerza Aérea del Perú y gerente general de la fábrica de baterías “Capsa”, realizado el 7 de julio de 1988 por miembros del MRTA<sup>72</sup>.

Héctor Jerí llegó al establecimiento principal de la fábrica, ubicado en la avenida República de Panamá, Balconcillo, Lima, alrededor de las ocho de la mañana. Cuando se disponía a ingresar

---

<sup>71</sup> Reglamento interno del MRTA, artículos 82 y 83 (MRTA 1988: 63)

<sup>72</sup> Véase Síntesis de Información N° 190-88-FAP del 08 de julio de 1988; Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996 y *La República*, 8 de julio de 1988, p.16-17; 9 de julio de 1988, p.16; 24 de octubre de 1988, p. 2-3 y 25 de octubre de 1988, p. 18-19.

al garaje de la empresa, fue interceptado por varios miembros del MRTA quienes, armados con revólveres, metralletas y granadas, descendieron de dos vehículos, se ubicaron a los lados de su automóvil y lo encañonaron.

Al verse en peligro, el empresario aseguró las puertas, pero uno de los secuestradores quebró la luna derecha con la parte posterior de su arma. Luego, desenganchó el seguro y, apoyado por sus compañeros, sustrajo a empellones a Jerí García. En ese instante, algunos trabajadores que se encontraban realizando una huelga frente al local de la empresa trataron de defenderlo. Uno de los secuestradores lanzó disparos al aire para dispersarlos y, aprovechando la confusión, introdujo al empresario en uno de los automóviles. Luego, ambos vehículos partieron sin rumbo conocido.

Tras la captura, Héctor Jerí fue conducido a una “cárcel del pueblo”, donde permaneció hasta el momento de su liberación.

En los días siguientes, el MRTA se comunicó con los familiares del empresario para exigirles, entre otras cosas, el reparto de alimentos a barrios populares, la publicación de un comunicado en el diario “La República” y la entrega de varios millones de dólares.

Los familiares cumplieron la primera exigencia pero no la segunda, pues el referido diario se negó a difundir la proclama. Sin embargo, en un comunicado éste señaló que se había cumplido con solicitar la publicación<sup>73</sup>. Asimismo, según declaraciones del empresario, también se realizó la entrega de una suma de dinero al MRTA: “...de que se pagó un rescate se pagó o como ellos lo llaman (MRTA) “contribuciones de guerra”, sí se les dio.” (Jerí 1988: 19)

El 23 de octubre de 1988, el empresario fue entregado a un periodista después de que éste transmitiera una proclama del MRTA, lo cual era la última condición para su liberación.

Respecto de los secuestros que finalizaron con el rescate de las víctimas, uno de los casos más representativos es el rescate de Raúl Hiraoka Torres, hijo del propietario de la cadena de tiendas “Hiraoka”<sup>74</sup>.

El secuestro del empresario se produjo alrededor de las ocho y treinta de la noche del día 09 de julio de 1993, cuando se desplazaba en una camioneta por la urbanización Córpac, San Isidro, Lima. Éste vehículo fue colisionado intempestivamente por una camioneta, del cual descendieron dos personas realizando disparos con armas de corto alcance. A consecuencia de los disparos, resultaron heridos el empresario y Miguel Sandoval Cajusol, miembro de su personal de seguridad, quien falleció momentos después.

Luego aparecieron dos personas más que hicieron descender al señor Raúl Hiraoka de su automóvil, para conducirlo a otro que se encontraba detenido a pocos metros del lugar. Antes de

---

<sup>73</sup> En el comunicado de fecha 21 de octubre de 1988, el diario “La República” señaló lo siguiente: “La familia del general FAP(r) Héctor Jerí solicitó a “La República” la publicación de un comunicado del MRTA pues era una exigencia de quienes tenían secuestrado al ilustre militar desde el 7 de julio último. Lamentablemente, “La República” no puede acceder a la petición de la familia Jerí, por cuanto no acepta ningún tipo de chantaje, venga de donde viniere, y mucho menos de quienes hacen escarnio de la vida y los derechos humanos...”

partir con dirección desconocida, los subversivos prendieron fuego a la camioneta en la cual llegaron.

En el trayecto, los secuestradores fueron interceptados por un grupo de policías que intentó sin éxito detenerlos. Producto de este hecho murió el suboficial técnico de tercera, Walter Estrada.

A raíz de éste suceso, durante casi cuatro meses, la Policía Nacional realizó una intensa labor de seguimiento a los secuestradores. Como resultado de ello, la noche del 14 de octubre de 1993, fue ubicada la residencia donde se encontraba la “cárcel del pueblo” en que el MRTA mantenía secuestrado al empresario. La residencia se hallaba en la séptima cuadra del jirón Vesalio, distrito de San Borja, Lima.

El inmueble fue rodeado por numerosos miembros de la Dirección Nacional contra el Terrorismo, la División Antisecuestros y la Dirección Nacional de Operaciones Especiales, de manera que estuvieran bloqueadas todas las salidas. No obstante, cuando uno de los policías tocó el timbre y trató de hacerse pasar por un vendedor, los subversivos ya se encontraban alertados, produciéndose un breve tiroteo.

Al darse cuenta que se encontraban totalmente rodeados, los miembros del MRTA se encerraron en una de las habitaciones junto con Raúl Hiraoka, quien se encontraba atado a una silla, con esposas en las muñecas y los tobillos. Uno de los secuestradores apuntó con su arma al empresario y empezó a gritar amenazando con asesinarlo si no se detenían los disparos. Ante ello, los jefes que dirigían la operación ordenaron el cese del fuego.

Seguidamente, el fiscal provincial de turno, un juez instructor, un médico legista y jefes de la Policía Nacional ingresaron a la vivienda para negociar una salida. Luego de ocho horas de negociaciones, los miembros del MRTA se rindieron y liberaron a Raúl Hiraoka. Con la realización del operativo se incautó un gran arsenal de armas y explosivos y se encontraron varias “cárceles del pueblo” en las que habría permanecido secuestrado Hiraoka.

De otro lado, la CVR tiene conocimiento de secuestros realizados por el MRTA y que han finalizado con el asesinato de la víctima.

Es el caso de David Ballón Vera, propietario de la mina Santander de Canta y de otras empresas mineras, cuyo secuestro tuvo lugar el 11 de septiembre de 1992<sup>75</sup>. Para la realización del mismo, los miembros del MRTA utilizaron uniformes de la Policía Nacional y mandiles similares a los del personal médico. Asimismo, emplearon dos falsos patrulleros y una ambulancia robada días antes para estos fines.

---

<sup>74</sup> Véase Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994; Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994; Atestado Policial N° 127-D3-DINCOTE del 09 de diciembre de 1995 y Atestado Policial N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996.

<sup>75</sup> Véase Resumen Diario N° 256-CC.FF.AA del 12 de septiembre de 1992; Parte Policial N° 3761-DIE-DINCTE del 28 de septiembre de 1992; Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994; Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994; Atestado Policial N° 078-DIV2-DINCOTE del 27 de junio de 1994 y Atestado Policial N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996.

El día del secuestro, David Ballón se desplazaba en su vehículo por la quinta cuadra de la avenida Tomás Marsano, Surquillo, Lima, cuando fue interceptado por una ambulancia. Simultáneamente, dos falsos patrulleros se estacionaron en la parte posterior, bloqueando la avenida para impedir su retroceso.

Los subversivos bajaron de los vehículos y dispararon varias veces contra las lunas a fin de debilitar el blindaje, utilizando además una comba de acero para romper una de ellas. Luego abrieron una de las puertas posteriores y obligaron al empresario a bajar del vehículo para introducirlo en la ambulancia. Mientras esto ocurría, lo demás miembros del MRTA realizaban varios disparos al aire con la finalidad de dispersar a los transeúntes. Finalmente, los subversivos ingresaron a los diversos vehículos y huyeron en distintas direcciones.

Durante los siguientes días, los miembros del MRTA se comunicaron con la familia del empresario y le exigieron varios millones de dólares a cambio de su liberación. Las negociaciones fracasaron. Cinco meses y trece días después del secuestro, el empresario fue torturado y asesinado con dos disparos en la cabeza. Los motivos del asesinato son confirmados por el testimonio de un ex integrante de MRTA quien afirma que, durante la negociación, la familia “no se avenía al pedido” y, por tanto, procedieron de manera “ejemplar”<sup>76</sup>.

El cadáver de David Ballón Vera fue abandonado el 24 de febrero de 1993, a las dos de la madrugada, en la intersección de las calles Santa Gertrudis y Santa Teodosia, urbanización Pando, distrito de San Miguel, Lima. Tenía la barba crecida hasta la altura del estómago, había perdido varios kilos y presentaba un agudo cuadro de desnutrición y deshidratación.

#### **1.7.5. Conclusiones**

1. Durante el periodo comprendido entre 1984 y 1997, el MRTA privó ilegalmente de su libertad personal a profesionales, funcionarios públicos y personas adineradas provenientes de los sectores empresariales e industriales del país.

2. En ese sentido, el MRTA transgredió el inciso 1, literal b, del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra al tomar como rehenes a personas que no participaban directamente en las hostilidades, constituyendo así una infracción al Derecho Internacional Humanitario. Es de remarcar que, de acuerdo con la jurisprudencia de Tribunales Penales Internacionales, la trasgresión del artículo 3 Común puede calificarse como un crimen de guerra, tal como lo señala el Estatuto de Roma en su artículo 8, inciso 2, literal c), numeral iii).

3. No obstante ello, y debido a que la privación ilegal de la libertad personal generalmente constituye sólo el inicio de una serie de violaciones a los derechos de las víctimas, es necesario precisar que, tanto durante la captura como en la etapa de cautiverio, el MRTA realizó otros actos

---

<sup>76</sup> CVR. Testimonio 700570.Lima, 24 de febrero de 1993. El testificante es un ex militante del MRTA que describe los motivos y el contexto en que se llevaron a cabo los secuestros durante el periodo comprendido entre 1982 y 1994.

que también constituyen violaciones al Derecho Internacional Humanitario. En efecto, la víctima y las personas que la acompañaban eran violentadas y, producto de ello, resultaban heridas o muertas. Asimismo, durante el tiempo que duraba el cautiverio, muchas de las víctimas eran recluidas en “cárceles del pueblo”, en donde las condiciones de alimentación, higiene, ventilación e iluminación, así como el reducido espacio y el constante aislamiento, las deterioraban física y psicológicamente. De este modo, se produjo una violación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, que prohíbe los atentados contra la vida y la integridad personal, en especial los tratos crueles, y dispone que los heridos y enfermos sean recogidos y asistidos.

4. En el cautiverio, varios de los secuestrados fueron sometidos a “Juicios Revolucionarios”. La forma en que éstos tenían lugar también implicaba una violación del artículo 3 común, que prohíbe, respecto de la población civil, “...las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

5. Desde 1988 hasta 1995, los secuestros se perpetraron como parte de un plan político y militar aprobado por el MRTA - con la finalidad de obtener beneficios políticos y económicos para el desarrollo de su lucha armada - cuya ejecución se encontraba a cargo de un organismo específico de las Fuerzas Especiales, en continua coordinación con los máximos organismos de dirección. Durante este periodo, los secuestros constituyeron una práctica sistemática, lo que puede calificarse como un crimen de lesa humanidad.

6. Finalmente, respecto del derecho interno, las acciones descritas en los párrafos precedentes constituyen una violación al derecho a la libertad personal, consagrado en las Constituciones Políticas de 1979 y 1993, configurando así el delito de secuestro, tipificado en los Códigos Penales de 1924 y 1991.

#### **1.7.6. Bibliografía**

Ávila, Diana; Carlos Basombrío e Isaías Rojas

1990 Perú 1990. La oportunidad perdida. Lima: IDL.

Ávila, Diana; Carlos Basombrío; Ernesto de La Jara; Isaías Rojas y otros

1990 Perú 1989. En el espiral de la violencia. Lima: IDL.

Ávila, Diana; Carlos Basombrío; Ernesto de La Jara e Isaías Rojas.

1992 Perú hoy. En el oscuro sendero de la guerra. Lima: IDL.

Bouchet-Saulnier, Françoise

2001 Diccionario práctico del Derecho Humanitario. Barcelona: Ediciones Península.

De Solá, Mercedes

1983 “La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes”. *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 25, n.º 1, pp. 85-96.

Callamand, Liliana y Claudia Medina

1988 La libertad y el delito de secuestro. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Chilmer, Hory.

1999 “Mi secuestro”. *En el Umbral del Milenio*, vol. 2, María Fort y Moisés Lemlij (eds.) Lima: SIDEA: PromPerú. pp. 75-79

Clutterbuck, Richard

1999 Secuestro y rescate. México: Fondo de Cultura Económica.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

1990 Tribunal Permanente de los Pueblos. Contra la impunidad en América Latina. Lima: CNDDHH.

Desco. Violencia Política en el Perú. CD-ROM. Lima: Desco, 2001

Dugard John

1998 “Salvando la distancia entre los derechos humanos y el derecho humanitario: la sanción de los infractores”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 147, pp. 483-492.

El Comercio

1997 La crisis de los rehenes en el Perú. Base Tokio. Lima: Empresa Editora El Comercio S.A.

Córdova Dante

1999 “Testimonio personal”. *En el Umbral del Milenio*, vol. 2, María Fort y Moisés Lemlij (eds.) Lima: SIDEA: PromPerú. pp. 84-86.

Graditzky, Thomas

1998 “La responsabilidad penal por violación del derecho internacional humanitario aplicable en situación de conflicto armado no internacional”. Revista Internacional de la Cruz Roja, n° 145, pp.31-61

Jerí, Héctor. Entrevista. *La República*, 25 de octubre de 1988, p.18-19

Jiménez, Benedicto

2000 Inicio, Desarrollo y Ocaso del Terrorismo en el Perú. vol. II, Lima:

Inca.Junod, Sylvie-Stoyanka

1998 Comentarios del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios. Bogotá: CICR – Plaza & Janés Editores Colombia S.A..

La República. Años: 1984, 1988, 1990, 1991,1992, 1993.

Manrique, Nelson

2002 El tiempo del miedo. La violencia política en el Perú 1980-1996. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

MRTA

1986 “Armas por la democracia”. Conferencia de prensa clandestina del MRTA. Edición extraordinaria. *Cambio*, 8 de agosto.

1988 “El camino de la revolución peruana”. Edición especial. *Cambio*, agosto.

1989 Entrevista. *La República*, 15 de octubre, p.15.

1990 Conquistando el porvenir.

1991 “La luz al final del túnel”. *Cambio*, n.º155. p. 7-9.

1996 “Comunicado N° 1”. En *Voz rebelde*. 17 de diciembre. Consulta hecha en 12/03/2003 < <http://www.voz-rebelde.de> >.

Muñoz, Francisco

1990 Derecho penal: Parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch.

Murakami, Yusuke

1999 El espejo del otro. Japón ante la crisis de los rehenes en el Perú. Lima: IEP: JCAS.

Salinas, Hernán



- 1989 “La toma de rehenes en el derecho internacional humanitario”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 93, pp. 210-232.
- Sandoz, Jean-Christophe.
- 2002 “La actitud del CICR en caso de toma de rehenes. Líneas Directrices”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 846, pp. 17-82
- Verri, Pietro. “Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados”. En Comité Internacional de la Cruz Roja. 7 de septiembre 1998. Consulta hecha en 11/04/2003.<<http://www.icrc.org/spa>>
- Verwey, Wil. “The International Hostage Convention and national liberation movements”. *American Journal of International Law*, vol. 75, n.º 1, pp. 69-92

### 1.7.6. Relación de secuestrados por el MRTA

N°	Secuestro	Lugar	Inicio	Final	Finalidad	Resultado	Documentos
1	José Antonio Onrubia Romero	Lima	07/11/84		Económica	Liberación	- Oficio N° 75-97 AGREPOL del 21 de febrero de 1997.
2	Vicky Peláez Ocampo	Lima	08/12/84	09/12/84	Política – propaganda	Liberación	- Parte Policial N° 2163-D3-DIRCOTE, del 08 de diciembre de 1984. - Atestado Policial N° 04-DIRCOTE del 03 de febrero de 1985. - MRTA. “Conquistando el porvenir”, 1990. p. 44-45.
3	Percy Raborg Pfenning	Lima	08/12/84	09/12/84	Política – propaganda	Liberación	- Parte Policial N° 2163-D3-DIRCOTE, del 08 de diciembre de 1984. - Atestado Policial N° 04-DIRCOTE del 03 de febrero de 1985. - MRTA. “Conquistando el porvenir”, 1990. p. 44-45.
4	Jorge Benavides de La Quintana	Lima	1987		Económica		- Oficio N° 75-97 AGREPOL del 21 de febrero de 1997.
5	Julio Vera Gutiérrez	Lima	1987		Económica		- Oficio N° 75-97 AGREPOL del 21 de febrero de 1997.
6	Julio Ikeda Matzukawa	Lima	26/09/87		Económica	Liberación	- Nota de Información N° 457-DINTO-DIRCOTE del 15 de julio de 1991. - Atestado Policial N° 42-A-DIRCOTE del 04 de abril de 1991.
7	Héctor Jerí	Lima	07/07/88	23/10/88	Política y económica	Liberación	- Síntesis de Información N° 190-88-FAP del 08 de julio de 1988. - Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - Jerí, Héctor. Entrevista. La República, 25 de octubre de 1988, p.18-19
8	Carlos Ferreyros	Lima	04/12/88	06/07/89	Económica	Liberación	- Oficio N° 75-97AGREPOL del 21 de febrero de 1997. - La República, 4 de junio de 1989, p. 13. - MRTA. “Conquistando el porvenir”, 1990.
9	Demetrio Tafur	San Martín	25/06/89	28/07/89	Política y económica	Liberación	- Nota de información N° 04-DINTO-DIRCOTE del 03 de enero de 1991. - Oficio N° 75-97AGREPOL del 21 de febrero de 1997
10	Héctor Delgado Parker	Lima	04/10/89	02/04/90	Política y económica	Liberación	- Atestado Policial N° 59-D4-DIRCOTE del 25 de abril de 1991. - Atestado Policial N° 86-BREDET-DIRCOTE del 29 de abril de 1992. - Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992. - Atestado Policial N° 02-DIV2-DINCOTE del 18 de enero de 1995. - Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - MRTA. Conquistando el porvenir, 1990. - CVR. Testimonio N° 700886, noviembre de 1989 - Caretas, n° 1078, p. 30. - La República, 22 de abril de 1990, p. 2-3. - Ideele, n° 13, p. 18.
11	Víctor De La Torre Romero	Lima	11/09/90	27/12/90	Política y económica	Liberación	- Parte Diario N° 218-DINTO-DIRCOTE del 12 de septiembre de 1990. - Atestado Policial N° 86-BREDET-DIRCOTE del 29 de abril de 1992.

N°	Secuestro	Lugar	Inicio	Final	Finalidad	Resultado	Documentos
							- Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992.
12	Gerardo López Quiroz	Lima	23/09/90	30/09/90	Política – propaganda	Liberación	- Atestado Policial N° 119-D1-DINCOTE del 14 de junio de 1991. - Atestado Policial N° 86-BREDET-DIRCOTE del 29 de abril de 1992. - Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992.
13	Arnaldo Acosta Vela	San Martín	29/09/90	04/10/90	Económica	Liberación	- Oficio N° 205-18-CPG-3S-J 30 de septiembre de 1990. - Atestado Policial N° 001-SE-JP del 14 de enero de 1991. - Atestado Policial N° 002-SE-JP del 26 de enero de 1991.
14	Hory Chlimper Halfin	Lima	03/12/91	04/08/92	Política y económica	Liberación	- CVR. Testimonio 102109. Lima, 03 de diciembre de 1990. - Parte Policial N° 3784-DIIE-DINCOTE del 03 de diciembre de 1990. - Nota Informativa N° 051-IC-DIVISE del 06 de agosto de 1991. - Atestado Policial N° 86-BREDET-DIRCOTE del 29 de abril de 1992. - Atestado Policial N° 121-D3-DINCOTE del 23 de junio de 1992. - Chlimper, Hory. “Mi secuestro”. <i>En el Umbral del Milenio</i> , vol. 2, María Fort y Moisés Lemlij (eds.) Lima: SIDEA: PromPerú, 1999. pp. 75-79
15	Lilia Meléndez Cárdenas	San Martín	22/12/90	26/12/90	Económica	Liberación	- Atestado Policial N° 001-SE-JP-Juanjuí del 14 de enero de 1991.
16	Jaime Dolher Flores	Lima	09/01/91		Económica	Liberación	- Atestado Policial N° 204-D2-DINCOTE del 22 de septiembre de 1992. - Atestado Policial N° 213-D2-DINCOTE del 01 de octubre de 1992.
17	Peter Loo Kuo (Chofer de Jaime Dolher)	Lima	09/01/91		Económica	Liberación	- Atestado Policial N° 204-D2-DINCOTE del 22 de septiembre de 1992. - Atestado Policial N° 213-D2-DINCOTE del 01 de octubre de 1992.
18	Samuel Vergara Oyarce	Loreto	07/06/91	08/06/91	Económica	Rescate	- Atestado N° 17-DSE-JDP-IQUITOS del 26 de junio de 1991. - Atestado N° 18-DSE-JDP-IQUITOS del 26 de junio de 1991
19	Edwin Barrios Blanca	Junín	05/03/92				- Resumen Diario de Información N° 67-CCFFAA del 07 de marzo de 1992.
20	Nelly Haydee Moncada Terrones	Lima	30/03/92	30/03/92	Económica	Liberación	- Atestado Policial N° 097-DINCOTE-DIE del 04 de mayo de 1992.
21	Juan Cabrera Díaz Del Olmo	Arequipa	12/06/92	23/06/92	Económica	Liberación	- Rad. N° 165 CCFFAA del 13 de junio de 1992. - Rad. N° 182 CCFFAA del 30 de junio de 1992. - Parte Diario N° 141-DINTO-DIRCOTE.
22	Glicerio Auris Rojas	Lima	30/07/92	30/07/92	Económica	Liberación	- Resumen Diario N° 216-CC.FF.AA del 03 de agosto de 1992.
23	SO3.PNP.Javier Sánchez Díaz	San Martín	01/08/92	01/08/92		Rescate	- Resumen Diario N° 216-CC.FF.AA del 03 de agosto de 1992. - Oficio N° 1102-2003-DIRCOTE-NP/SECGEN.2
24	Emilio Noriega	Amazonas	03/08/92		Económica		- Resumen Diario N° 216-CC.FF.AA del 07 de setiembre de 1992.
25	SO2. PNP. Oscar Luna Rodas	Junín	08/09/92	13/09/92		Liberación	- Resumen Diario N° 258 CC.FF.AA del 14 de setiembre de 1992. - Resumen Diario N° 259 CC.FF.AA del 14 de setiembre de 1992.
26	David Ballón	Lima	11/09/92	24/02/93	Económica	Muerte	- Resumen Diario N° 256-CC.FF.AA del 12 de setiembre de 1992. - Parte Policial N° 3761-DIE-DINCOTE del 28 de setiembre de 1992. - Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994. - Atestado Policial N° 078-DIV2-DINCOTE del 27 de junio de 1994.

N°	Secuestro	Lugar	Inicio	Final	Finalidad	Resultado	Documentos
							- Atestado Policial N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - CVR. Testimonio 700570. Lima, 24 de febrero de 1993.
27	Julio Enrique Uribe Tasayco	Lima	23/09/92	14/09/92	Económica	Liberación	- Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 078-DIV2-DINCOTE del 27 de junio de 1994.
28	EC. FAP. Reninger Paredes Alva	San Martín	21/11/92	21/11/92		Liberación	- Resumen Diario N° 329 CC.FF.AA del 24 de noviembre de 1992.
29	Antonio Furukawa Obara	Lima	01/02/93		Económica	Liberación	- Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1986. - Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIVII-DINCOTE del 09 de mayo de 1994. - Atestado Policial N° 135-D2-DINCOTE del 14 de diciembre de 1995. - Atestado Policial N° 127-D3-DINCOTE del 09 de diciembre de 1995.
30	Pedro Miyasato Miyasato		22/04/93	22/04/93	Económica y política	Muerte	- Véanse Parte Policial N° 178-E-IC-DDCV. - Atestado Policial N° 225-DIV2-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994. - Atestado Policial N° 127-D3-DINCOTE del 09 de diciembre de 1995.
31	Alfonso Muñoz Ordoñez	Lima	07/07/93		Económica	Liberación	- Parte Policial N° 4134-DIE-DINCOTE del 20 de octubre de 1993. - Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994.
31	Luis Salcedo Marsano	Lima	07/09/93	11/09/93	Económica	Liberación	- Atestado Policial N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994.
32	Raúl Hiraoka	Lima	09/07/93	14/10/93	Económica	Rescate	- Atestado Ampliatorio N° 016-DIV2-DINCOTE del 14 de febrero de 1994. - Atestado Policial N° 052-DIV II-DINCOTE del 09 de mayo de 1994. - Atestado Policial N° 127-D3-DINCOTE del 09 de diciembre de 1995. - Atestado Policial N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE del 13 de noviembre de 1996. - Manifestación policial de Raúl Hiraoka, tomada el 02 de noviembre de 1993 en las oficinas de la DIVICOTE.2 - DINCOTE.
33	Ana María Méndez	Junín	20/09/95	30/09/95	Económica	Liberación	- Informe Quincenal N° 18-UNINFOR-DINCOTE del 30 de septiembre de 1995. - Atestado Ampliatorio N° 80 D2-DINCOTE del 12 de noviembre de 1998. - Atestado Ampliatorio N° 20-D2-DINCOTE del 13 de mayo de 1999. - CVR. Testimonio 321049. Chanchamayo, Septiembre de 1995.
34	Pedro Ramírez Pariona	Junín	20/09/95	30/09/95	Económica	Liberación	- Informe Quincenal N° 18-UNINFOR-DINCOTE del 30 de septiembre de 1995. - Atestado Ampliatorio N° 80 D2-DINCOTE del 12 de noviembre de 1998. - Atestado Ampliatorio N° 20-D2-DINCOTE del 13 de mayo de 1999. - CVR. Testimonio 321049. Chanchamayo, Septiembre de 1995.
35	Samuel Doria Medina	Bolivia	01/11/95	09/11/95	Económica	Liberación	- Atestado N° 39-DIV2-DINCOTE del 01 de julio de 1996.
36	Luis Chan Pinto	Lima	12/10/95		Económica		- Informe Quincenal N° 19-UNINFOR-DINCOTE del 01 al 15 de octubre de 1995.
37	Toma de la	Lima	17/12/96	22/04/97	Política - liberación de	Rescate de 70	- Parte Diario N° 297-DIPROD2-SDI-DINCOTE del 18 de diciembre de 1996.

N°	Secuestro	Lugar	Inicio	Final	Finalidad	Resultado	Documentos
	Residencia del Embajador del Japón en el Perú 71 rehenes				detenidos	rehenes y un muerto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parte Diario N° 094-DIBA-DIPROD-DINCOTE del 23 de abril de 1997.</li> <li>- Oficio N° 1102-2003-DIRCOTE-PNP/SECGEN.2</li> </ul>